

LA PESCA EN CASTILLA-LA MANCHA

Temporada 2018



CAZA
Y PESCA



Castilla-La Mancha

<< FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN ZONAS RURALES>>

Publicación financiada por:

90% Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
3% Administración General del Estado
7% Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Edición, Maquetación y Mapas:

Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Fotografía Portada:

Pesca en el río Dulce.
Autor: Carlos Serrano García

Fotografía Contraportada:

Río Milagro
Autor: José Ángel García-Redondo

Impresión:

Grafox Imprenta, S.L.

PESCAR EN CASTILLA-LA MANCHA

Este folleto pretende ser una guía de apoyo para el pescador, incluyendo las principales disposiciones de la Orden de Vedas de Pesca 2018 y otras disposiciones de interés. No se trata de un documento exhaustivo que contenga la normativa de pesca (Ley y Reglamento de Pesca), ni la Orden de Vedas 2018 completa, documentos mucho más extensos que pueden consultarse en los Diarios Oficiales de Castilla-La Mancha. La Orden de Vedas de Pesca 2018 completa puede consultarse en el DOCM nº 62 de 28 de Marzo de 2018.

Ponemos a disposición de todos los pescadores y del resto de personas interesadas en la conservación de nuestros peces y cangrejos, el correo electrónico invasoras@jccm.es en el que puede notificar cualquier incidencia en relación con las especies exóticas invasoras, así como el correo cazapesca@jccm.es para que nos hagan llegar cualquier denuncia o sugerencia en relación con la pesca de nuestra región.

Recuperar nuestros ríos es tarea de todos.

ÍNDICE

1. Disposiciones de carácter general	5
2. Disposiciones de carácter provincial	9
Albacete.....	9
Ciudad Real	12
Cuenca.....	14
Guadalajara.....	20
Toledo.....	28
3. Zonas autorizadas para la pesca del cangrejo rojo	30
4. Zonas autorizadas para la pesca del lucio	32
5. Zonas autorizadas para la pesca del black bass	33
6. Zonas autorizadas para la pesca de la carpa	34
7. Zonas autorizadas para la pesca de la trucha arcoiris	35
8. Zonas autorizadas para la pesca de percasol y gobio	35
9. Zonas autorizadas para la pesca de lucioperca y alburno	35
10. Cotos Intensivos	36
11. Cotos Especiales	40
12. Buenas prácticas para la pesca continental	46
13. Definiciones	48
14. Conservación del cangrejo de río en Castilla-La Mancha	50
Direcciones de interés	53
Calendario con periodo hábiles de pesca	55

NORMATIVA DE PESCA EN CASTILLA-LA MANCHA PARA EL AÑO 2018

APARTADO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.1. ESPECIES DE PECES Y CANGREJOS

	Nombre vulgar	Nombre científico	Especificaciones de pesca
Especies Autóctonas objeto de pesca	Trucha común	<i>Salmo trutta</i> (Linnaeus, 1758)	Sin muerte
	Barbo común	<i>Luciobarbus bocagei</i> (Steindachner, 1864)	18 cm talla mínima
	Barbo comizo ^{*1}	<i>Luciobarbus comizo</i> (Steindachner, 1864)	
	Barbo mediterráneo	<i>Luciobarbus guiraonis</i> (Steindachner, 1866)	
	Barbo colirrojo	<i>Barbus haasi</i> (Mertens, 1924)	
	Barbo cabecicorto	<i>Luciobarbus microcephalus</i> (Almaça, 1967)	
	Barbo de Graells	<i>Luciobarbus graellsii</i> (Steindachner, 1866)	*1 No permitida su pesca en el río Tajo a su paso por la provincia de Toledo
	Barbo gitano	<i>Luciobarbus sclateri</i> (Günther, 1868)	
	Tenca	<i>Tinca tinca</i> (Linnaeus, 1758)	10 cm talla mínima
	Boga del Tajo	<i>Pseudochondrostoma polyepis</i> (Steindachner, 1865)	
	Boga del Guadiana	<i>Pseudochondrostoma wilkottii</i> (Steindachner, 1866)	
	Madridilla	<i>Parachondrostoma miegii</i> (Steindachner, 1866)	
	Cacho	<i>Squalius pyrenaicus</i> (Günther, 1868)	25 cm talla mínima
Anguila	<i>Anguilla anguilla</i> (Linnaeus, 1758)		
Especies Autóctonas Amenazadas	Cangrejo autóctono	<i>Austropotamobius pallipes</i> (Lereboullet, 1858)	Prohibida su pesca
	Loíma	<i>Parachondrostoma arrigonis</i> (Steindachner, 1866)	
	Jarabugo	<i>Anaocypris hispanica</i> (Steindachner, 1866)	
	Bogardilla	<i>Iberocypris palaciosi</i> (Doadrio, 1980)	
	Blenio o Fraile	<i>Salaria fluviatilis</i> (Asso, 1801)	
	Bermejuela	<i>Achondrostoma arcasii</i> (Steindachner, 1866)	
	Pardilla	<i>Iberochondrostoma lemmingii</i> (Steindachner, 1866)	
	Pardilla del Robledillo	<i>Iberochondrostoma oretanum</i> (Doadrio & Carmona, 2009)	
	Calandino	<i>Iberocypris albumoides</i> (Steindachner, 1866)	
	Lamprehuela	<i>Cobitis calderoni</i> (Bacescu, 1962)	
	Colmilleja	<i>Cobitis paludica</i> (de Buen, 1930)	
	Madrida ^{*2}	<i>Parachondrostoma turlense</i> (Elvira, 1987)	
Cacho valenciano ^{*2}	<i>Squalius valentinus</i> (Doadrio & Carmona, 2006)		
Bordallo del Gallo ^{*2}	<i>Squalius castellanus</i> (Doadrio, Perea & Alonso, 2007)		
Especies exóticas	Carpín	<i>Carassius auratus</i> (Linnaeus, 1758)	Control de poblaciones mediante la pesca
	Carpa	<i>Cyprinus carpio</i> (Linnaeus, 1758)	*3 NOTA: Declarada especie exótica invasora en Castilla-La Mancha por Resolución de la Dirección general de Montes y Medio ambiente Natural de 10 de noviembre de 1994 (DOCM nº 54 de 25 de noviembre de 1994)
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i> (Walbaum, 1792)		
Black bass o Perca americana	<i>Micropterus salmoides</i> (Lacépède, 1802)		
Lucio	<i>Esox lucius</i> (Linnaeus, 1758)		
Pez gato negro	<i>Amelurus melas</i> (Rafinesque, 1820)		
Perca sol o Pez sol	<i>Lepomis gibbosus</i> (Linnaeus, 1758)		
Gobio ^{*3}	<i>Gobio lozanoi</i> (Doadrio & Madeira, 2004)		
Lucioperca	<i>Sander lucioperca</i> (Linnaeus, 1758)		
Alburno	<i>Alburnus alburnus</i> (Linnaeus, 1758)		
Cangrejo rojo	<i>Procambarus clarkii</i> (Girard, 1852)		
Cangrejo señal	<i>Pacifastacus leniusculus</i> (Dana, 1852)		
Siluro	<i>Silurus glanis</i> (Linnaeus, 1758)		
Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i> (Agassiz, 1758)		
Escardino o Gardí	<i>Scardinius erythrophthalmus</i> (Linnaeus, 1758)	Prohibida su pesca	
Pez gato punteado o Bagre de canal	<i>Ictalurus punctatus</i> (Rafinesque, 1818)		
Rutilo o Gardón	<i>Rutilus rutilus</i> (Linnaeus, 1758)		
Carpa herbívora	<i>Ctenopharyngodon idella</i> (Valenciennes 1844)		
Perca de río	<i>Perca fluviatilis</i> (Linnaeus, 1758)		

1.2. LA PESCA EN AGUAS DECLARADAS TRUCHERAS

La pesca de la trucha común se autoriza únicamente en la modalidad de pesca sin muerte.

Los **períodos hábiles** para la pesca de trucha común, salvo excepciones provinciales, son:

- Aguas de baja montaña. Apertura: primer domingo de abril; cierre: 30 de septiembre.
- Aguas de alta montaña. Apertura: primer domingo de mayo; cierre: 15 de octubre.

Todos los días de los periodos indicados son días hábiles para pesca en aguas declaradas trucheras, salvo en cotos que se regirán por su reglamentación específica.

Fuera de estos periodos hábiles queda prohibida la pesca de todas las especies.

Los **cebos autorizados**:

- Aguas de alta montaña: sólo se autoriza el empleo de moscas artificiales y cucharillas con anzuelo simple.
- Aguas de baja montaña: se autoriza, además de los anteriores, señuelos artificiales provistos de anzuelos simples.

En todas las aguas trucheras se autoriza el cebo natural de origen vegetal con anzuelos simples para la pesca de ciprínidos .

Los anzuelos empleados en aguas trucheras carecerán de arponcillo (se permite también el uso de anzuelos cuya muerte o arponcillo haya sido previamente inutilizada).

No se permite la pesca desde embarcación en aguas declaradas trucheras. Los flotadores individuales adaptados al cuerpo (“patos o float tube”) no se consideran embarcaciones a estos efectos.

Se deberán tener en cuenta las excepciones a lo estipulado en este apartado contempladas en las disposiciones provinciales.

1.3. LA PESCA EN AGUAS NO DECLARADAS TRUCHERAS

La **pesca con caña** podrá practicarse durante todo el año con empleo de cebos no prohibidos y respetando los cupos y tallas mínimas si existiesen.

La **pesca de la trucha común**, se autoriza únicamente en la modalidad de pesca sin muerte.

1.4. PROHIBICIONES CON CARÁCTER GENERAL

- a. El empleo de toda clase de redes.
- b. El cebado de las aguas antes o durante la pesca, excepto en embalses que no tengan la condición de aguas trucheras y sus canales de derivación, en los que se permite el cebado de las aguas con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes, y gusano de la carne o asticot en todas sus variedades.
- c. La utilización de peces, cangrejos o moluscos como cebo vivo, y como cebo muerto las especies exóticas invasoras, además de sus partes y derivados.
- d. La pesca y el baño en los Refugios de Pesca.
- e. La pesca en todo tipo de obras o estructuras utilizadas como pasos o escalas de peces instalados en presas o diques, así como a una distancia de la entrada o salida de las mismas inferior a 50 m. en aguas declaradas trucheras e inferior a 10 m. en el resto de los casos.
- f. La pesca en todas las balsas o masas de agua artificiales situadas fuera del dominio público hidráulico, que tengan la señalización y cerramiento instalado con el fin de impedir el libre acceso a las aguas.
- g. Llevar en acción de pesca señuelos distintos a los permitidos en las aguas trucheras en las que se está pescando.
- h. Introducción de especies. Queda prohibida cualquier introducción de animales en el medio acuático, salvo que se disponga de autorización expresa y motivada de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en adelante Consejería, que sólo se podrá otorgar en circunstancias que garanticen que la especie a soltar o introducir no proliferará ni causará daños directos o indirectos a las autóctonas, así como que no alterará los equilibrios ecológicos, ni la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.

1.5. COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y OTRAS LIMITACIONES EN RELACIÓN CON LAS ESPECIES DE PECES Y CANGREJOS

Únicamente, podrán comercializarse las especies anguila, tenca y trucha arco-iris, esta última exclusivamente en muerto y sólo con destino a la industria alimentaria.

Para prevenir la introducción involuntaria de especies alóctonas acuáticas (mejillón cebra, almeja asiática, moco de roca...) o contagio de enfermedades a los cangrejos autóctonos, además de las medidas que establezcan los organismos de cuenca competentes, **se recomienda** limpiar, secar y, cuando sea posible, desinfectar cualquier tipo de embarcación, “patos”, y cualquier otro medio utilizado para la pesca, en particular los reteles, rejones, así como los vadeadores y botas,

antes de utilizarlos en aguas diferentes, con una mezcla de agua con lejía al 10% u otros métodos.

Los ejemplares de las **especies exóticas invasoras** que pudiesen capturarse no podrán devolverse a las aguas, debiendo dárseles muerte inmediata, excepto cuando se capturen por razones de investigación, salud, seguridad de las personas, previamente autorizado por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. La muerte será lo más rápida e indolora, evitando sufrimiento innecesario a los peces.

De acuerdo con la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 630/2013, las especies **black-bass, lucio, cangrejo rojo, carpa, trucha arco iris, percasol, gobio, lucioperca y alburno** sólo podrán pescarse en las áreas de distribución establecidas en los apartados 3 a 9 de este folleto, en el marco de estrategias para su gestión, control o erradicación. Sólo se considera adquirida la posesión de estas especies cuando se hayan extraído del medio natural en el marco del aprovechamiento piscícola y no les resulte posible regresar al mismo.

Se autoriza la **posesión y el transporte en muerto** de las especies exóticas invasoras para las que se permite la pesca como control de poblaciones según el cuadro del apartado 1, ya sea con fines de autoconsumo o depósito en lugar apropiado para su eliminación.

Con el fin de no perturbar la nidificación de las aves acuáticas, para la realización del **control de poblaciones del cangrejo rojo** se fija un período de veda comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo. Fuera de este período, podrá practicarse su pesca para el control de su población, desde una hora antes del orto hasta dos horas después del ocaso. En ningún caso se autorizará el control de poblaciones de cangrejo rojo en aquellas aguas donde coexista con otras especies de cangrejos.

APARTADO 2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PROVINCIAL

Nota: para la representación cartográfica de las aguas afluentes se han considerado únicamente cauces permanentes según la clasificación marcada por la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional 1:25.000.

2.1. ALBACETE

Barbos y otros ciprínidos autóctonos sólo mediante pesca sin muerte, en todas las aguas libres de la provincia, excepto los embalses de Fuensanta, Cenajo y Camari-llas, donde se podrá extraer un cupo máximo de 10 ejemplares de barbos/pescador/día.

CUENCA DEL JÚCAR

1. **Río Júcar.** Tramo de pesca sin muerte. T.m.: Tarazona de la Mancha. Presa de La Marmota. Lím. sup.: 700 m aguas arriba de la presa. Lím. inf.: 600 m. aguas abajo de la presa. Longitud: 1,3 km. **(TPS-1)**
2. **Río Valdemembra-Charco Azul.** Vedado de Pesca y prohibido el baño. T.m.: Motilleja y Mahora. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: dique. Superficie 0'5 has. **(VD-1)**
3. **Arroyo Masegoso.** Vedado de Pesca T.m.: Masegoso y Peñascosa. Lím. sup.: Casa Molina. Lím. inf.: Puente de Masegoso. Longitud: 5 km. **(VD-2)**
4. **Río Casas de Lázaro y afluentes.** Vedado de Pesca T.m.: Casas de Lázaro, Peñascosa, Paterna del Madera y San Pedro. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: San Pedro. Longitud: 36,4 km. **(VD-3)**
5. **Laguna Ojos de Villaverde.** Prohibido, el empleo de embarcaciones y flotadores individuales para la pesca.
6. **Embalse de Almansa.** Vedado de Pesca T.m.: Almansa. Tramo de la masa de agua no incluido en el coto de pesca especial. **(VD-4)**

CUENCA DEL SEGURA

7. **Río Endrinales.** Refugio de Pesca. T.m.: Bogarra y Paterna del Madera. Lím sup.: nacimiento. Lím. inf.: Pk 179 de la carretera comarcal 415. Longitud: 11,9 km. **(VD-5)**

8. Río Mundo.

8.1. Refugio de Pesca Los Chorros del Río Mundo. T.m.: Riópar. Lím. sup.: nacimiento. Lím inf.: Presa del Molino. Longitud: 4,164 km. **(VD-6)**

8.2. Tramo pesca sin muerte.

- T.m.: Lietor. Lím. sup.: Tuberías Central Hidráulica de Híjar. Lím. inf.: puente ctra. Liétor – Elche de la Sierra. Longitud: 8,6 km. **(TPS-2)**
- T.m.: Molinicos. Lím. sup.: desembocadura del arroyo Fuente de la Plata. Lím. inf.: desembocadura del arroyo de La Cañada. Longitud: 2 km. **(TPS-3)**

9. **Laguna de los Patos.** Vedado de Pesca T.m.: Hellín. Lím: toda la masa de agua. Superficie: 1 ha. **(VD-7)**

10. **Rambla de Agra.** Vedado de Pesca Tm.: Hellín. Lím. sup.: acueducto canal. Lím. inf.: presa. Longitud: 500 m. **(VD-8)**

11. **Canal Casa de las Canas.** Vedado de Pesca T.m. Hellín. Lím. sup.: compuerta del canal. Lím. inf.: central hidroeléctrica. Longitud: 1.750 m. **(VD-9)**

12. **Laguna de Alboraj.** Vedado de pesca y prohibido el baño. T.M. : Tobarra. **(VD-25)**

13. Río Zumeta.

13.1. Vedado de Pesca T.m.: Nerpio (Albacete) y Santiago-Pontones (Jaén). Lím. sup.: Charco del Ojo. Lím. inf.: Puente de la Fuenseca. Longitud: 4 km. **(VD-10)**

13.2. Tramo pesca sin muerte. T.m. Nerpio (Albacete) y Santiago-Pontones (Jaén). Lím. sup.: Puente de la Fonseca. Lím. inf.: Presa de Palomares. Longitud: 2,5 km. **(TPS-4)**

14. **Río Acedas.** Vedado de Pesca T.m.: Nerpio. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: confluencia del río Taibilla. Longitud: 2,4 km. **(VD-11)**

CUENCA DEL GUADIANA

15. Lagunas de Ruidera

15.1. Zonas vedadas **(VD-12)**

- Lagunas Conceja y Tomilla.
 - Río Vado Blanco desde la Laguna Blanca hasta su desembocadura en la laguna Conceja y en los cauces y manantiales del Osero y fuentes de la Puerca y de la Cagurria.
 - Riberas y márgenes de las lagunas y cursos de agua colindantes al Refugio de Fauna de Hazadillas y Era Vieja.

- Lugares donde se practique la actividad del baño, solamente durante la temporada de baño (establecida del 1 de junio al 30 de septiembre).

15.2. Prohibido el uso de anzuelos múltiples para la pesca.

15.3. Los barbos (barbo cabecicorto, barbo comizo y barbo mediterráneo) solo mediante pesca sin muerte.

16. **Arroyo del Sabinar.** Vedado de Pesca T.m.: Osa de Montiel (Albacete) y Villahermosa (Ciudad Real). Lim. sup. Inicio del término municipal de Osa de Montiel. Lim. inf.: desembocadura en el río Vado Blanco o Pinilla. Longitud: 8,6 km. **(VD-19)**

CUENCA DEL GUADALQUIVIR

SUBCUENCA DEL GUADALMENA

17. **Río del Escorial.** Vedado de pesca. T.m.: Alcaraz. Lim. sup.: nacimiento. Lim. inf.: confluencia con el Río de la Mesta. Longitud: 7'5 km. **(VD-13)**
18. **Río Barrancazo.** Vedado de Pesca T.m.: Alcaraz. Lim. sup.: nacimiento. Lim. inf.: puente carretera del Escorial C-415. Longitud 3 km. **(VD-14)**
19. **Río de Cortes.** Vedado de Pesca T.m.: Peñascosa y Alcaraz. Lim. sup.: nacimiento. Lim. inf.: puente de la carretera N-322. Longitud: 12'5 km. **(VD-15)**
20. **Río de la Mesta.**
- 20.1 Vedado de Pesca
- T.m.: Alcaraz. Lim. sup.: nacimiento. Lim. inf.: confluencia con el Río Escorial. Longitud: 7'5 km. **(VD-16)**
 - T.m.: de Bienservida y Villapalacios. Lim. sup.: nacimiento. Lim. inf.: Puente del Vaillo. Longitud: 5 km. **(VD-17)**
21. **Río Turruchel.** Vedado de Pesca T.m.: Bienservida. Lim. sup.: nacimiento. Lim. inf.: zona recreativa de Migarria Longitud: 2 km. **(VD-18)**
22. **Río Salobre.** Vedado de Pesca T.m.: Salobre. Lim. sup.: 300 m. aguas arriba del puente del pueblo. Lim. inf.: 300 m. aguas abajo del puente del pueblo. Longitud: 600 m. **(VD-20)**
23. **Río de Zapateros.** Vedado de Pesca T.m. de Vianos. Lim. sup.: nacimiento. Lim. inf.: Puente de las parideras. Longitud: 6 km. **(VD-21)**
24. **Río Angorrilla.** Vedado de Pesca T.m.: Vianos. Lim. sup.: nacimiento. Lim. inf.: puente de la carretera C-412. Longitud: 10'5 km. **(VD-22)**
25. **Río Sotillos.** Vedado de Pesca T.m.: Vianos. Lim. sup.: nacimiento. Lim. inf.: puente de la carretera C-412. Longitud 1'5 km. **(VD-23)**

SUBCUENCA DEL GUADALIMAR

26. Arroyo Río Frío. Vedado de Pesca T.m.: Riópar, Cotillas y Villaverde. Lím. sup.: presa del coto Arroyo Frío. Lím. inf.: confluencia con el río Guadalimar. Longitud: 4,2 km. **(VD-24)**

2.2. CIUDAD REAL

Está prohibido acercarse a menos de 50 metros de cualquier pescador de orilla en el caso de la navegación a motor eléctrico y de 100 metros si fuera de explosión, salvo, en ambos casos, para fondeo, varado o salida.

Para el uso de embarcaciones sin motor y artilugios de flotación en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, se tendrá en cuenta su Plan Rector de Uso y Gestión (D.O.C.M. nº 61, de 15 de diciembre de 1.995).

CUENCA DEL GUADIANA

1. **Río Bullaque.** Vedado de pesca. T.m.: Retuerta del Bullaque. Tramo: aguas incluidas en el Parque Nacional de Cabañeros. Lím. sup.: Presa de la Torre de Abraham. Lím. inf.: mitad de la tabla de los Perros. Longitud: 3,3 km. **(VD-26)**
2. **Río Guadiana.** Tramo de pesca sin muerte. En el paraje “Estrecho de las Hocesc”, en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo (desde el inicio del estrecho hasta el límite entre los términos municipales de Puebla de Don Rodrigo y Arroba de los Montes). **(TPS-5)**
3. **Río Valdeazogues.** Tramo de pesca sin muerte. Desde su cruce con la carretera comarcal C-424 (de Almadén a Almadenejos) hasta su confluencia con el río Guadalmez, incluido el embalse de Castilseras. Términos municipales de Almadén y Chillón. No se recomienda el consumo de peces y cangrejos procedentes de este tramo por su elevado contenido en metales pesados. **(TPS-6)**
4. **Río Alcudia.** Vedado de pesca. T. m.: Almodovar del Campo. Tramo desde la cabecera hasta su salida del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, incluidos todos sus cauces tributarios. **(VD-116)**
5. **Río Guadalmez.**
 - 5.1. Tramo de pesca sin muerte. Desde su confluencia con el río Valdeazogues hasta el embalse de La Serena. Términos municipales de Chillón y Guadalmez. No se recomienda el consumo de peces y cangrejos procedentes de este tramo por su elevado contenido en metales pesados. **(TPS-7)**
 - 5.2. Vedado de Pesca. Reserva Fluvial del Río Guadalmez. Lím. sup.: desembocadura del arroyo de Las Buenas Hierbas, en el t.m. de Fuencaliente. Lím.

- inf.: desembocadura del arroyo del Sotillo, en el t.m. de Almodóvar del Campo. Longitud: 56,4 km. **(VD-27)**
6. **Embalse de La Serena**, en el término municipal de Guadalmez. Tramo de pesca sin muerte. **(TPS-8)**
 7. **Embalse de abastecimiento a Abenojar** denominado Arroyo de la Virgen, en el término municipal de Abenójar. Vedado de pesca. **(VD-28)**
 8. **Embalse de los Álamos**, sobre el arroyo del mismo nombre, en el término municipal de Almadén. Tramo de pesca sin muerte. No se recomienda el consumo de peces y cangrejos procedentes de este tramo por su elevado contenido en metales pesados. **(TPS-45)**
 9. **Embalse del Cerro de los Ladrillos**, sobre el arroyo de los Álamos, en el término municipal de Almadén. Tramo de pesca sin muerte. No se recomienda el consumo de peces y cangrejos procedentes de este tramo por su elevado contenido en metales pesados. **(TPS-46)**
 10. **Parque Nacional de las Tablas de Daimiel**.
Vedado de pesca en todas las aguas incluidas dentro del Parque y de su Zona de Protección. **(VD-30)**
 11. **Parque Natural de las Lagunas de Ruidera**.
 - 11.1. Zonas vedadas: **(VD-12)**
 - Las lagunas Blanca, Coladilla y Cenagosa.
 - Río Vado Blanco desde la Laguna Blanca hasta su desembocadura en la laguna Conceja y en los cauces y manantiales del Osero y fuentes de la Puerca y de la Cagurria.
 - Riberas y márgenes de las lagunas y cursos de agua colindantes al Refugio de Fauna de Hazadillas y Era Vieja.
 - Lugares donde se practique la actividad del baño, solamente durante la temporada de baño (establecida del 1 de junio al 30 de septiembre).
 - 11.2. En las lagunas de Ruidera no vedadas y en el embalse de Peñarroya, se prohíbe el uso de anzuelos múltiples para la pesca en general, excepto en los señuelos artificiales concebidos para la pesca del lucio y del black-bass en el citado embalse. Así mismo, los barbos cabecicorto, comizo y mediterráneo podrán pescarse exclusivamente en la modalidad de pesca sin muerte.
 12. **Río Estena**. Vedado para la pesca. T.m.: Navas de Estena y Horcajo de los Montes. Tramo: aguas incluidas en el Parque Nacional de Cabañeros. Lím. sup.: Paraje La Naciente del Estena. Lím. inf.: Paraje La Tabernilla. Longitud: 30,6 km. **(VD-31)**

13. **Embalse de abastecimiento a Retuerta del Bullaque**, junto a la finca Los Valles, en el término municipal de Retuerta del Bullaque. Vedado de pesca. (VD-32)

CUENCA DEL GUADALQUIVIR

14. **Embalse del arroyo de Carboneras**, en el término municipal de Brazatortas. Vedado de pesca sólo el tramo de la margen izquierda comprendida entre el camino de los Contrabandistas y el estribo de la presa. (VD-29)
15. **Río Tablillas**. Vedado de pesca. Tramo aguas arriba del embalse del mismo nombre, en los términos municipales de Almodóvar del Campo, Brazatortas, Cabezarrubias del Puerto e Hinojosas de Calatrava. (VD-112)
16. **Río Montoro**. Vedado de pesca. Tramo aguas arriba del embalse de Montoro II, en los términos municipales de Brazatortas, Cabezarrubias del Puerto, Fuencaiente, Hinojosas de Calatrava y Solana del Pino. (VD-113)
17. **Río Robledillo**. Vedado de pesca. En todo su curso. Términos municipales de Mestanza y Solana del Pino. (VD-114)

2.3. CUENCA

CUENCA DEL TAJO

SUBCUENCA DEL TAJO

1. Río Tajo

- 1.1. En el tramo comprendido desde su nacimiento hasta la entrada en la provincia de Guadalajara, se retrasa la apertura del periodo hábil para la pesca de la trucha común hasta el 1 de junio.
- 1.2. En el tramo colindante con la provincia de Guadalajara se adelanta el cierre del periodo hábil para la pesca de la trucha común hasta el 30 de septiembre.

SUBCUENCA DEL GUADIELA

2. Río Guadiela.

2.1. Vedados de pesca:

- Río Guadiela. T.m.: Cueva del Hierro, Beteta. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: cruce con la carretera A-202 de Cueva del Hierro a Beteta. Longitud: 6 km. (VD-33)
- Arroyo Portezuelas. T.m.: Valsalobre y Beteta: Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Guadiela. Longitud: 8 km. (VD-34)

- Arroyo del Pozuelo o del Hocinillo. T.m.: El Pozuelo y Carrascosa de la Sierra. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Guadiela. Longitud: 4 km. **(VD-35)**
- Arroyo Palomares o de la Vega. T.m.: Cañizares. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Guadiela. Longitud: 6,3 km. **(VD-36)**
- Río Alcantud y afluentes. T.m.: Alcantud. Lím. sup.: entrada en la provincia. Lím. inf.: desembocadura en el río Guadiela. Longitud: 9 km. **(VD-37)**

2.2. En los siguientes tramos se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen exclusivamente vegetal y anzuelo sin arponcillo en la época de veda de la trucha común:

- Laguna del Tobar. T.m.: Beteta. Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes.
- Embalse del Molino de Chíncha. T.m.: Cañizares y Carrascosa de la Sierra. Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes.
- Embalse de La Ruidera. Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes.

2.3 Se establece un vedado temporal desde el 1 de abril al 30 de junio en el tramo comprendido entre los 200 m aguas arriba de la presa del Molino de los Ratones (cola del embalse de Buendía en el río Guadiela) y 200 metros aguas abajo de la misma, situado entre los términos municipales de Alcohujate, Cañaveruelas y Alcocer, cuando el muro de dicha presa sea visible y suponga un obstáculo para la subida de los peces. **(VD-38)**

2.4. En el tramo comprendido entre la presa de La Ruidera y el puente nuevo de Alcocer, en la carretera de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Km 2,8 sobre el pantano de Buendía, la pesca del barbo se realizara únicamente en la modalidad de pesca sin muerte.

3. Río Cuervo

3.1. Vedados de pesca:

- Río Cuervo. T.m.: Cuenca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: puente de la carretera Tragacete-Masegosa. Longitud: 1 km. **(VD-39)**
- Arroyo de Vaquerizas. T.m.: Vega del Codorno y Cuenca. Lím. sup.:

nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Cuervo. Longitud: 5 km. **(VD-40)**

- Arroyo de los Migueletes. T.m.: Cuenca y Vega del Codorno. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Cuervo. Longitud: 3 km. **(VD-41)**

3.2. En los siguientes tramos, se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen exclusivamente vegetal y anzuelo sin arponcillo en la época de veda de la trucha:

- Embalse de la Tosca. T.m.: Santa María del Val. Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes.

4. Río Escabas.

4.1. Vedados de pesca:

- Río Escabas y afluentes. T.m: Cuenca y Las Majadas. Lím. sup.: entrada en el Parque del Hosquillo. Lím. inf: salida del Parque del Hosquillo. Longitud: 6 km. **(VD-42)**
- Arroyo del Peral. T.m: Cuenca y Fuertescusa. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Escabas. Longitud: 10 km. **(VD-43)**

CUENCA DEL JUCAR

SUBCUENCA DEL JUCAR

5. Río Júcar.

5.1. Refugios de Pesca:

- Arroyo de la Herrería de los Chorros o Almagrero. T.m.: Húelamo. Lím. sup.: Nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Júcar. Longitud: 8 km. **(VD-44)**

5.2. Vedados de pesca:

- Río Júcar T.m.: Tragacete. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: 1 Km. aguas arriba del puente de la carretera CM-2106 en Tragacete. Longitud: 6 Km. **(VD-45)**
- Arroyo Salado. T.m.: Tragacete. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura en el río Júcar. Longitud: 2 Km. **(VD-46)**
- Arroyo del Rincón de Uña. T.m.: Uña. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: salida de la piscifactoría del Rincón de Uña. Longitud: 0,8 Km. **(VD-47)**

- Arroyo del Cambrón. T.m.: Villalba de la Sierra y Cuenca. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura en el río Júcar. Longitud: 10 Km. **(VD-48)**
 - Río Huécar. T.m.: Palomera. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: puente de las Tablas o fuente del Castillejo. Longitud: 1,1 Km. **(VD-49)**
 - Río Huécar. T.m.: Cuenca. Límite superior: puente de San Pablo. Límite inferior: desembocadura en el río Júcar. Longitud: 1,1 Km. **(VD-50)**
 - Complejo lagunar del río Moscas. T.m.: Arcas del Villar, Cuenca y Fuentes. Todas las lagunas y las acequias que las delimitan y que conforman la Microrreserva “Complejo Lagunar del río Moscas”. **(VD-51)**
 - Lagunas de Ballesteros. T.m.: Arcas del Villar, Villar de Olalla y Valdetórtola. Todas las lagunas incluidas en la Reserva Natural del Complejo Lagunar de Ballesteros. **(VD-52)**
 - Arroyo del Egidillo. T.m.: Villanueva de los Escuderos y Villar de Olalla. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura en el río Júcar. Longitud: 10 Km. **(VD-53)**
- 5.3. En los siguientes tramos, se autoriza la extracción de todas las especies pescales hasta el 31 de Agosto, estableciendo en el caso de la trucha común un cupo máximo diario de 4 ejemplares de más de 24 cm, así como el empleo de todos los cebos no prohibidos. En la época de veda de la trucha se autoriza la pesca de ciprínidos exclusivamente con cebo vegetal y anzuelo sin arponcillo:
- Río Júcar. T.m.: Cuenca y Villar de Olalla. Límite superior: desembocadura del río Mariana. Límite inferior: desembocadura del río Egidillo.
- 5.4. En los siguientes tramos se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen exclusivamente vegetal y anzuelo sin arponcillo en la época de veda de la trucha:
- Embalse de La Toba. T.m.: Cuenca y Uña. Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes.
 - Laguna de Uña. T.m.: Uña. Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes, así mismo de acuerdo con el PORN de la Serranía de Cuenca se prohíbe el uso de flotadores adaptados al cuerpo o patos.

- 5.5. Tramo de pesca sin muerte. Abengozar. T.M. Cuenca. Lím.sup.: desembocadura río Chillarón. Lím. Inf.: Desembocadura del arroyo del Prado. Longitud: 6 km. **(TPS-44)**
- 5.6. Los ejemplares de las especies barbo y cacho capturadas en el tramo del río Júcar que comprende desde la presa de Alarcón hasta su salida de la provincia, deberán conservarse vivos y ser devueltos inmediatamente a las aguas de procedencia sin ningún tipo de manipulación adicional.
- 5.7. Embalse de Alarcón: Se prohíbe el empleo como cebo de pez vivo, pez muerto, peces artificiales de más de 10 cm., así como la pesca con masas endurecidas a base de huevo como pellets, boíles y similares. Se prohíbe expresamente todo tipo de cebado de las aguas que no sean de origen vegetal.

SUBCUENCA DEL CABRIEL

6. Río Cabriel.

6.1. Vedados de pesca:

- Río Cabriel. T.m.: Salvacañete y Zafrilla. Límite superior: entrada en la provincia. Límite inferior: 2 Km. aguas arriba del puente de la carretera CUV-5003 a El Cañigral, y todas las aguas vertientes a este tramo, incluyendo el río Zafrilla y el arroyo Masegosillo. Longitud: 22,4 Km. **(VD-54)**
- Río Mayor o de la Laguna ó del Soto. T.m.: Laguna del Marquesado. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: entrada de la Laguna del Marquesado. Longitud 2,5 Km. **(VD-55)**
- Río Mayor o de la Laguna. T.m.: Laguna del Marquesado. Límite superior: salida del río desde la Laguna del Marquesado. Límite inferior: puente de la carretera CM-2106 a Huerta del Marquesado. Longitud 2,5 Km. **(VD-56)**
- Río Tejadillos. T.m.: Laguna del Marquesado, Tejadillos, Campillo Sierra y Cañete. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura del río Campillos, incluidos el arroyo del Puerto y el arroyo del Riacho. Longitud: 14 Km. **(VD-57)**
- Río Salinas del Manzano ó Henarrubia. T.m.: Tejadillos, Salinas del Manzano y Cañete. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: confluencia con el arroyo de la fuente del Pino. Longitud: 10 Km. **(VD-58)**
- Arroyo de la Virgen ó de las Fuentes. T.m.: Cañete. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura en el río Mayor del Molinillo. Longitud: 3 Km. **(VD-59)**

6.2. Se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen exclusivamente vegetal y anzuelo sin arponcillo en la época de veda de la trucha en el siguiente tramo:

- Río Cabriel. T.m.: Pajaroncillo. Límite superior: puente romano de Cristinas. Límite inferior: “Puente Vieja” (UTM/ETRS89 (609118, 4416739)). Longitud: 6,7 km
- Río Cabriel. T.m.: Villar del Humo. Límite superior: desembocadura de la rambla del Santillo. Límite inferior: Desembocadura río Verchenque. Longitud: 2,7 km.
- Embalse del Bujioso. Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes.

6.3. **Laguna del Marquesado.** T.m.: Laguna del Marquesado. Se retrasa la apertura para la trucha común al 1 de Junio, así mismo de acuerdo con el PORN de la Laguna del Marquesado se prohíbe el uso de flotadores adaptados al cuerpo o “patos”.

7. Río Guadazaón.

7.1. Vedados de pesca:

- Río Guadazaón. T.m.: Valdemoro de la Sierra. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura del río Guadarrojo, incluido éste y todas las aguas vertientes a este tramo. Longitud: 25,5 Km. **(VD-60)**
- Lagunas de Cañada del Hoyo. T.m.: Cañada del Hoyo. Todas las lagunas incluidas en el Monumento Natural de las lagunas de Cañada del Hoyo. **(VD-61)**

7.2 En los siguientes tramos, se autoriza la extracción de todas las especies pescales hasta el 31 de Agosto, estableciendo en el caso de la trucha común un cupo máximo diario de 4 ejemplares de más de 24 cm, así como el empleo de todos los cebos no prohibidos. En la época de veda de la trucha se autoriza la pesca de ciprínidos exclusivamente con cebo vegetal y anzuelo sin arponcillo:

- Río Guadazaón. T.m.: Yémeda, Paracuellos de la Vega y Enguíanos. Límite superior: Balneario de Yémeda. Límite inferior: Presa del Embalse del Batanejo.

8. Río Ojos de Moya.

8.1. Vedados de pesca:

- Río Ojos de Moya ó de las Olmedillas. T.m.: Moya, Fuentelespino de Moya y Landete. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: puente

de la CUV-5003 en los Huertos de Moya, y todas las aguas vertientes a este tramo. Longitud: 16.1 Km. **(VD-62)**

- Río Ojos de Moya. T.m.: Mira. Límite superior: puente del Ladrillo de Mira. Límite inferior: puente de Hierro de Mira. Longitud: 0,8 Km. **(VD-63)**

8.2 Se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen exclusivamente vegetal y anzuelo sin arponcillo en la época de veda de la trucha en el siguiente tramo:

- Río Narboneta. T.m.: Henarejos, Narboneta y Enguidanos. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura río Ojos de Moya. Longitud: 37,8 Km.

SUBCUENCA DEL TURIA

9. Río de Arcos. Vedados de pesca. T.m.: Santa Cruz de Moya. Lim. sup.: entrada en la provincia. Lim. inf.: desembocadura en el río Turia. Longitud: 6,5 km. **(VD-64)**

10. Laguna de Talayuelas. Vedados de pesca. T.m.: Talayuelas. Laguna incluida dentro de la Microrreserva de la Laguna de Talayuelas. **(VD-65)**

2.4. GUADALAJARA

Barbos y otros ciprínidos autóctonos sólo mediante pesca sin muerte en todas las aguas libres de la provincia, excepto los embalses, donde se podrá extraer un cupo máximo de 10 ejemplares de barbos/pescador/día.

CUENCA DEL TAJO

SUBCUENCA DEL JARAMA

Pesca en aguas no declaradas trucheras:

En aguas no trucheras de la cuenca del río Jarama, hasta su salida de la provincia en Caraquiz, los cebos permitidos serán exclusivamente los permitidos en aguas trucheras. Durante la época de veda de la trucha común, en este tramo se autoriza la pesca de ciprínidos exclusivamente con cebo natural de origen vegetal. El período hábil de pesca de trucha en estas aguas será el de aguas trucheras de baja montaña.

Periodos hábiles en aguas trucheras:

Apertura:

Se retrasa la apertura del período hábil de pesca al primer domingo de mayo en aguas trucheras de los ríos Jarama y Jaramilla, hasta sus juntas, y todas las aguas que confluyen a este punto.

Se retrasa la apertura del período hábil para la pesca al 31 de mayo, en el tramo del río Jarama en los términos municipales de Valdesotos, Tortuero y Puebla de Valles, que se inicia en el puente que une las poblaciones de Valdesotos con Puebla de Valles y finaliza 2 km. aguas abajo de dicho puente.

Cierre:

Se adelanta la fecha de finalización del período hábil para la pesca de la trucha al día 15 de julio en el tramo del río Jarama coincidente con la Comunidad de Madrid.

En todas las demás aguas trucheras, se adelanta la fecha de finalización del período hábil para la pesca de la trucha al día 31 de julio, excepto en el tramo aguas abajo de la presa del embalse de El Vado que será hasta el 30 de septiembre.

1. Río Jarama.

1.1. Vedados de pesca

- Arroyo Horcajo. T.m.: Cardoso de la Sierra y Montejo de la Sierra (Madrid). Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta con el río Jarama. Longitud: 2 km. **(VD-66)**
- Arroyo Ermito. T.m.: Cardoso de la Sierra y Montejo de la Sierra (Madrid). Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta con el río Jarama. Longitud: 2,5 km. **(VD-67)**
- Río Berbellido y afluentes. T.m.: El Cardoso de la Sierra. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta con el río Jarama. Longitud: 18,5 km. **(VD-68)**
- Arroyo de las Huelgas. T.m.: Cardoso de la Sierra y La Hiruela (Madrid). Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta con el río Jarama. Longitud: 5 km. **(VD-69)**
- Arroyo Vallosera. T.m. Campillo de Ranas (La Vereda) y El Cardoso de la Sierra (La Vihuela). Límite superior: nacimiento. Límite inferior: embalse del Vado. Long: 10, 7 kms. **(VD-70)**
- Arroyo del Palancar. T.m.: Valdesotos. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: confluencia con el río Jarama. Longitud: 4,5 km. **(VD-71)**
- Río Lozoya. Tm. Alpedrete de la Sierra y Uceda. Lim.: sup.: Presa de la Parra. Lim.: inf.: Confluencia con el río Jarama. Longitud 10,5 km. **(VD-72)**
- Navajos y lagunas temporales existentes en los términos municipales de Casa de Uceda, El Cubillo de Uceda, Mesones, El Casar. **(VD-73)**

2. Río Jaramilla.

2.1. Vedado de pesca.

- Río Jaramilla. T.m.: El Cardoso de la Sierra y Majaelrayo. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta con el arroyo del Cañamar. Longitud: 9 km. **(VD-74)**
- Arroyo Cañamar. T.m.: El Cardoso de la Sierra (Peñalba). Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta con el río Jaramilla. Longitud: 4 km. **(VD-75)**
- Río Veguillas. T.m.: El Cardoso de la Sierra. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: confluencia con el río Jaramilla. Longitud: 4 km. **(VD-76)**

3. Lagunas de Puebla de Beleña. Vedado de pesca: Laguna Grande y Laguna Chica. T.M: Puebla de Beleña. Límites según Decreto 186/2001, de declaración de la Reserva Natural. Superf.: 51,75 has. **(VD-99)**

SUBCUENCA DEL HENARES

Pesca en aguas no declaradas trucheras:

En todas las aguas no trucheras de la cuenca del río Henares, desde aguas arriba, hasta el puente árabe de Guadalajara capital, los cebos permitidos serán exclusivamente los permitidos en aguas trucheras. Durante la época de veda de la trucha común, en estas aguas se autoriza la pesca de ciprínidos exclusivamente con cebo natural de origen vegetal. El período hábil de pesca de trucha en estas aguas será:

- Fecha de apertura: la de las aguas trucheras de baja montaña (1er domingo de abril).
- Fecha de cierre: 31 de julio, excepto en el cauce principal del río Henares, en el cauce principal del río Bornova aguas abajo de la presa de Alcorlo y en el cauce principal del río Cañamares bajo la presa de Pálmaces, que será hasta el 30 de septiembre.
- Aguas embalsadas por el embalse de Pálmaces, Período hábil todo el año.

Periodos hábiles en aguas trucheras:

Apertura:

Se retrasa la apertura del periodo hábil de pesca :

- Río Sorbe y Arroyo de Valverde de los Arroyos hasta su confluencia, y todas las aguas que confluyen a este punto: primer domingo de mayo.
- Ríos Bornova y Pelagallinas, hasta sus juntas, y todas las aguas que confluyen a este punto: primer domingo de mayo.
- Laguna de Somolinos (termino municipal de Somolinos): 1 de junio.

Cierre:

En todas las aguas trucheras, se adelanta la fecha de finalización del período hábil para la pesca de la trucha al día 31 de julio, excepto en el río Sorbe, en el tramo desde la presa del Embalse de Beleña hasta su confluencia con el río Henares, que será hasta el 30 de septiembre.

En el embalse de Alcorlo y El Atance se permite la pesca de ciprinidos en época de veda de trucha con los cebos que se indican en los apartados correspondientes.

4. Río Henares.**4.1. Vedados de pesca.**

- Lagunas artificiales de las Graveras del arroyo del Tejar Barbatona (UTM/ETRS89 X:535494, Y:4546860) T.m de Sigüenza. **(VD-77)**
- Lagunas artificiales de graveras del Acierto ubicadas en el término municipal de Pelegrina (Sigüenza). **(VD-78)**
- Navajo de La Dehesa (UTM/ ETRS89 X:530633, Y:4535396) y la Charca del área de descanso de la autovía (UTM/ ETRS89 X:530720, Y:4535114) del T.m. de Torremocha del Campo. **(VD-79)**
- Navajos y lagunas temporales existentes en los términos municipales de Villaseca de Uceda, Valdenuño Fernández, Viñuelas, Fuentelahiguera de Albatages y Usanos. **(VD-80)**

4.2. Embalse de Atance. Durante la época de veda de pesca de la trucha común sólo se autoriza la pesca de ciprinidos con cebo natural de origen vegetal sin arponcillo.

5. Embalse de Palmaces. Durante la época de veda de pesca de la trucha común sólo se autoriza la pesca de ciprinidos con cebo natural de origen vegetal y con mosca artificial, sin arponcillo. Se autoriza el empleo de embarcaciones para la pesca.

6. Río Bornova.

6.1. Refugio de Pesca. Río Pelagallinas. T.m.: Prádena de Atienza, Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Albendiego, El Ordial y Bustares. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta de los ríos Pelagallinas y Bornova. Longitud: 18,7 km. **(VD-81)**

6.2. Vedados de pesca:

- Río Manadero o Bornoba (excepto la Laguna de Somolinos). T.m.: Somolinos y Albendiego. Lím. sup. nacimiento. Lím. Inf.: Juntas con el Condemios. Longitud: 7,2 km. **(VD-82)**
- Río Condemios. T.m.: Condemios de Arriba, Condemios de Abajo y Albendiego. Lím. sup. nacimiento, aguas arriba de la presa de Poyato.

Lím. Inf.: Juntas con el Bornova. Longitud: 13,5 km. Incluye todas las aguas vertientes a este tramo. **(VD-83)**

- 6.3. Embalse de Alcorlo. Durante la época de veda de pesca de la trucha común se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo natural de origen vegetal, así como el cebado de sus aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes. Se autoriza el empleo de embarcaciones para la pesca.

7. Río Sorbe.

7.1. Durante la época de veda de la trucha común, se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo natural de origen vegetal en sus aguas libres situadas desde la presa de Peñahora o presa del colchón, donde se produce la toma de aguas para Alcalá de Henares en el término municipal de Humanes, hasta su desembocadura en el río Henares.

7.2. Vedado de pesca.

- Río Lillas. Tm. Cantalojas. Lim.: sup.: Nacimiento. Lim.: inf.: Confluencia con el arroyo de La Tonda. Longitud: 8,5 km. **(VD-84)**
- Río Zarza. Tm. Cantalojas. Lim.: sup.: Nacimiento. Lim.: inf.: Confluencia con el arroyo del Manzano. Longitud: 6,3 km. **(VD-85)**
- Río Sonsaz. Tm. Cantalojas y Valverde de los Arroyos. Lim.: sup.: Nacimiento. Lim. inf.: Confluencia con el arroyo del Prado de la Venta. Longitud: 10,3 km. **(VD-86)**

SUBCUENCA DEL TAJUÑA

Pesca en aguas no declaradas trucheras:

En todas las aguas no trucheras de la cuenca del río Tajuña hasta su salida definitiva de la provincia, los cebos permitidos serán exclusivamente los permitidos en aguas trucheras. Durante la época de veda de la trucha común, en este tramo se autoriza la pesca de ciprínidos exclusivamente con cebo natural de origen vegetal. El período hábil de pesca de trucha en estas aguas será:

Apertura:

1er domingo de abril.

Cierre:

31 de julio, excepto en el cauce principal del río Tajuña, que será hasta el 30 de septiembre.

Periodos hábiles en aguas trucheras

Cierre:

En todas las aguas trucheras, se adelanta la fecha de finalización del período hábil para la pesca de la trucha al día 31 de julio. Excepto en el cauce principal del río Tajuña desde las aguas embalsadas por el embalse de La Tajera hasta el límite inferior de sus aguas trucheras, en que se cierra el 30 de septiembre.

SUBCUENCA DEL TAJO

Pesca en aguas no declaradas trucheras:

En el tramo del río Tajo situado entre el límite inferior de sus aguas trucheras y la presa de toma de agua de la central nuclear de Trillo, y en todas las aguas no trucheras que fluyen al mismo, el período hábil de pesca de trucha será del 1er domingo de abril al 30 de septiembre. Los cebos permitidos serán exclusivamente los permitidos en aguas trucheras. Durante la época de veda de la trucha común, en este tramo se autoriza la pesca de ciprínidos exclusivamente con cebo natural de origen vegetal.

Periodos hábiles en aguas trucheras:

Cierre:

A) Aguas de alta montaña:

- Río Cabrillas: 31 de julio.
- Río Tajo aguas abajo de su confluencia con el Hoz Seca: 15 de octubre.
- Resto de alta montaña: 30 de septiembre.

B) Aguas de baja montaña:

- Río Tajo, cauce principal aguas arriba de su confluencia con el Río Ablanquejo: 15 de octubre.
- Río Gallo, cauce principal y resto de cauce principal del río Tajo: 30 de septiembre.
- Resto de baja montaña: 31 de julio.

8. Río Tajo.

8.1. Vedado de Pesca.

- Río Tajuelo o de la Hoz. Tm. Poveda de la Sierra. Lim.: sup.: Nacimiento. Lim.: inf.: Confluencia con el río Tajo. Longitud: 4,5 km. **(VD-87)**
- Río Cabrillas. T.m. Orea Y Checa. Lim.: sup: Nacimiento. Lim.: inf: Confluencia con el arroyo de Checa. Longitud: 9,4 km. **(VD-88)**

- Arroyo de Checa. T.m.: Checa. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta con el río Cabrillas. Longitud: 2,3 km. **(VD-89)**
- Río Ablanquejo. Tm. Ablanque y Huerta Hernando. Lím.: sup.: Nacimiento. Lím.: inf.: Confluencia con el río Linares o Salado. Longitud 12,4 km. **(VD-90)**
- Río Linares o Salado. Tm. Anguita (Santa María del Espino), Riba de Saelices y Huertahernando. Lím.: sup.: Nacimiento. Lím.: inf.: Confluencia con el río Ablanquejo. Longitud: 17,5 km. **(VD-91)**
- Río Ompolveda. T.m.: Peralveche, Escamilla y Pareja. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el embalse de Entrepeñas. Con excepción de lo especificado para el control de poblaciones del cangrejo rojo en el punto 1.5, apartado d) Longitud: 13,5 km. **(VD-92)**
- Laguna de Taravilla. T.m: Taravilla. **(VD-93)**
- Lagunas de “Los Navajos” (UTM/ETRS89 X:603718, Y:4499621) del T.m. de Alcorches. **(VD-94)**
- Laguna de Sacecorbo (UTM ETRS89 X: 548.300 Y: 4.520.740) del T.m. de Sacecorbo. **(VD-95)**

8.2. Uso de embarcaciones:

- Se prohíbe el uso de embarcaciones para la práctica de la pesca y flotadores individuales en el tramo del río Tajo afectado por la Reserva Fluvial Sotos del Río Tajo, en los T.m. de Zorita de los Canes, Pastrana y Yebra. Desde la presa de la central nuclear de Zorita situada aguas abajo de la carretera CM-200 que une Pastrana y Almonacid de Zorita en el punto de coordenadas UTM/ETRS89 X:508740,Y:4466214) hasta el puente de la carretera de acceso a Zorita de los Canes UTM/ETRS89 X:508001,Y:4463286. Longitud 9,2 Km.
- En el embalse de Almoquera, Zorita y Estremera, entre el 1 de enero y el 15 de junio, no estará permitido el uso de embarcaciones para la práctica de la pesca ni el de flotadores individuales, por protección de la cría de avifauna.

9. Río Gallo.

9.1 Vedado de pesca.

- Río Bullones. T.m: Tierzo, Fuembellida, Escalera, Valhermoso Lebranon (Cuevas Minadas).Lím. sup.: puente de la carretera a Fuembellida. Lím. inf.: junta con el río Gallo. Longitud: 10,5 km. **(VD-96)**
- Río Arandilla. T.m.: Torremocha del Pinar, Cobeta, Villar de Cobeta y Torrecilla del Pinar. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta con el río Gallo. Longitud: 14 km. **(VD-97)**

- Río Gallo: T.m.: Alustante, Adobes, Tordellego, Morenilla, Chera y Prados Redondos. Lim. sup: límite con la C.Autónoma de Aragón. Lim. inf: Puente de la carretera de Prados Redondos (UTM/ETRS89 X: 600.999; Y: 4.516.620). Longitud: 58,1 kms. **(VD-98)**

9.2. Los ejemplares de cacho o bordallo del Gallo capturados en el río Gallo y sus afluentes deberán devolverse vivos y sin manipulación adicional a las aguas.

10. Laguna de Setiles (T.m. de Setiles): se establece como período hábil para la pesca de todas las especies el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Se podrá emplear únicamente una caña por pescador.

11. Río Guadiela.

- En el tramo comprendido entre el límite de la provincia de Guadalajara y Cuenca y el puente nuevo de Alcocer, en la carretera de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Km 2,8 sobre el embalse de Buendía, la pesca del barbo se realizara únicamente en la modalidad de pesca sin muerte. Longitud: 12,1 km.
- Se establece un vedado temporal desde el 1 de abril al 30 de junio en el tramo comprendido entre los 200 m aguas arriba de la presa del Molino de los Ratones (cola del embalse de Buendía en el río Guadiela) y 200 metros aguas abajo de la misma, situado entre los términos municipales de Alcohujate, Cañaveruelas y Alcocer, cuando el muro de dicha presa sea visible y suponga un obstáculo para la subida de los peces.

CUENCA DEL EBRO

SUBCUENCA DEL JALON.

Períodos hábiles en aguas trucheras:

Cierre:

31 de julio, excepto cauce principal del río Mesa que se cierra el 30 de septiembre.

12. Laguna Honda (Campillo de Dueñas): se establece como período hábil para la pesca de todas las especies el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Se podrá emplear únicamente una caña por pescador.

13. Arroyo de la Hoz. Vedado de pesca. Término municipal de El Pobo de Dueñas. Lim: Desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Guadalajara. Longitud: 5 km. **(VD-100)**

2.5. TOLEDO

CUENCA DEL TAJO

1. Embalse de Cazalegas.

- 1.1. Vedado de pesca en el término municipal de Cazalegas. 1.000 metros del margen izquierdo del embalse desde la presa, coincidente con zona de baño, entre coordenadas UTM/ETRS89 (X: 354.620; Y:4.430.460) y (X: 355.517; Y: 4.430.773) en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive. **(VD-101)**
- 1.2. Vedado de pesca en el término municipal de Cazalegas. 3.500 metros del margen izquierdo del embalse junto a las instalaciones del vivero forestal de la Confederación Hidrográfica del Tajo, entre coordenadas UTM/ETRS89 (X: 355.517; Y: 4.430.773) y (X: 357.281; Y: 4.432.286). **(VD-115)**

2. Embalse de Rosarito.

Se prohíbe el empleo como cebo de pez vivo, pez muerto, peces artificiales de más de 10 cm., así como la pesca con masas endurecidas a base de huevo como pellets, boiles y similares. Se prohíbe expresamente todo tipo de cebado de las aguas que no sean de origen vegetal.

3. Embalse de Azután. Se prohíbe el empleo como cebo de pez vivo, pez muerto, así como la pesca con masas endurecidas a base de huevo como pellets, boilies y similares. Se prohíbe expresamente todo tipo de cebado de las aguas.

4. Embalse de Castrejón. Vedado de pesca. todo el embalse (incluido tramo embalsado de arroyo Alcubillite) excepto el tramo de la margen derecha comprendido entre la derivación al canal y 600 metros aguas arriba de dicha derivación. **(VD-102)**

5. Río Tajo (margen derecha). Vedado de pesca. T.m.: Toledo. Lím. sup.: Casa del Diamantista. Lím. inf.: La Torre del Hierro. Longitud 80 metros. **(VD-103)**

6. Arroyo del Torcón. Vedado de pesca. T.m.: Menasalbas. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el embalse del Torcón, incluido el embalse de cabecera del Torcón. **(VD-104)**

7. Embalse de Navalucillos. Únicamente se permite la pesca de trucha arco-iris y ciprinidos durante el período hábil para la pesca de la trucha común en baja montaña.

8. Arroyo del Chorro. Vedado de pesca. T.m.: Los Navalucillos. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: Presa situada aguas abajo de la confluencia de arroyo del Chorro con el arroyo de la Calanchera. **(VD-105)**

9. Río Pusa. Vedado de pesca. T.m.: Los Navalucillos. Lím. sup.: confluencia del río Pusa con el arroyo del Chorro. Lím. inf.: desembocadura en el embalse de los Navalucillos. **(VD-106)**

CUENCA DEL GUADIANA

10. Río Estena. Vedado de pesca. T.m.: Los Navalucillos. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: salida de la provincia. **(VD-107)**

11. Arroyo del Linchero. Vedado de pesca. T.m.: Robledo del Mazo (Toledo) y Anchuras (Ciudad Real). Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Estenilla. **(VD-108)**

12. Laguna Chica de Villafranca de los Caballeros. Vedado de pesca. T.m.: Villafranca de Los Caballeros. Lím.: toda la masa de agua. **(VD-109)**

13. Laguna Grande de Villafranca de los Caballeros. Vedado de pesca, en toda la masa de agua excepto:

- Los tres puestos habilitados para ello.
- Zona de playas de la zona sur de la laguna, comprendida entre el Aula de la Naturaleza y el puesto de pesca de la orilla oriental, no se podrá pescar durante la temporada de baño (15 de junio a 15 de septiembre). **(VD-110)**

14. Río Cigüela. Vedado de pesca. Término municipal de Villafranca de los Caballeros. Límites: puntos de entrada y salida del río en el refugio de fauna de las fincas “Dehesa Presa Rubia” y “Rabo de Pastrana”. **(VD-111)**

APARTADO 3. ZONAS AUTORIZADAS PARA LA PESCA DE CANGREJO ROJO

ALBACETE

Todos los cauces excepto:

- a) **Lagunas de los Ojos de Villaverde** (El Robledo).
- b) **Río Júcar**, entre la Central de Bolinches, T.m. de Valdeganga y la Central de Moranchel, T.m. de Jorquera.
- c) **Aguas declaradas habitadas por la trucha común**, excepto río Taibilla, aguas abajo de la presa del embalse de El Taibilla hasta la confluencia con el río Segura, y afluentes a este tramo.
- d) **Río Lezuza**, desde su nacimiento hasta el cruce con la carretera CM-313. Incluye todas las aguas afluentes a este tramo.

CIUDAD REAL

Todos los cauces excepto:

- a) **Río Bullaque**
 - En el paraje denominado Tabla de la Yedra, desde el puente de la carretera Ciudad Real - Navalpino hasta el Molino del Río.
 - Desde el puente situado a la entrada de Luciana hasta su confluencia con el río Guadiana.
- b) **Río Guadiana**
 - Desde el molino Viejo hasta 150 m. aguas abajo de su confluencia con el río Bullaque, en las proximidades de Luciana.
 - En el paraje denominado La Celadilla, entre la linde de las fincas El Nuño y El Arenal y el antiguo vivero.
- c) **Río Valdeazogues**
 - Desde la presa del embalse de Entredicho a la cola del embalse de Castilseras. Términos municipales de Almadenejos y Almadén.
 - Desde la presa del embalse de Castilseras a su confluencia con el río Guadalmeiz. Términos municipales de Almadén y Chillón.
- d) **Río Guadalmeiz**

Desde su confluencia con el Río Valdeazogues hasta su entrada en el embalse de La Serena. Términos municipales de Chillón y Guadalmeiz.
- e) **Embalse de Gasset y río Becea**, en el término municipal de Fernancaballero. Lím. sup.: carretera Malagón-Porzuna. Lím. inf.: presa del embalse.
- f) **Embalse del arroyo de la Peralosa**, en el término municipal de Piedrabuena.
- g) **Embalse del arroyo Vallejo**, en el término municipal de Saceruela.
- h) **Embalse de la Sierra de la Burdia**, en el término municipal de Guadalmeiz.
- i) **Embalse El Rodeo**, sobre el arroyo Grande, en los términos municipales de Valdebanco del Esteras y Puebla de Don Rodrigo.
- j) **Embalse del Quejigo Gordo**, sobre el arroyo Ribera del Gargantiel, en el término municipal de Almadén.
- k) **Embalse de Entredicho**, en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Almadenejos.
- l) **Embalse de Castilseras**, en el término municipal de Almadén.
- m) **Embalse de Los Álamos**, sobre el arroyo del mismo nombre, en el término municipal de Almadén.
- n) **Embalse del Cerro de los Ladrillos**, sobre el arroyo de Los Álamos, en el término municipal de Almadén.
- o) **Embalse de La Serena** (la cola que forma el río Guadalmeiz), en el término municipal de Guadalmeiz.
- p) **Embalse de "La Fuente del Ciervo"**, sobre el arroyo de Las Peñuelas, en el término municipal de Picón.
- q) **Embalse del arroyo de Carboneras**, en el término municipal de Brazatortas.

<p>CUENCA</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Río Tajo. T.m.: Buendía, Leganiel y Barajas de Melo. Límite superior: entrada en la provincia en el municipio de Buendía. Límite inferior: salida de la provincia en municipio de Barajas de Melo. Incluye el embalse de Bolarque y todas las aguas afluentes a este tramo. b) Río Guadiela. T.m. Buendía, Cañaveruelas, Villaba del Rey, Huete y los correspondientes a la cuenca del río Guadamejud. Límite superior: Puente nuevo de la carretera de Alcocer. Límite inferior: desembocadura en el río Tajo. Incluye parte del embalse de Buendía y todas las aguas afluentes a este tramo, exceptuando el río Mayor aguas arriba del puente de la Casa de la Vega de la Torre (T.M. Huete) y sus afluentes. c) Río Calvache. T.m.: Saceda-Trasierra y Barajas de Melo. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura en el río Tajo. Incluye todas las aguas afluentes a este tramo. d) Arroyo Salado. T.m.: Tarancón, Belinchón y Barajas de Melo. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura en el río Tajo. Incluye todas las aguas afluentes a este tramo. e) Arroyo de la Cañada de Santa Cruz. T.m. Tarancón, Fuente de Pedro Navarro y Horcajo de Santiago. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: salida de la provincia. f) Río Júcar. T.m.: El Picazo, Pozorrubielos de la Mancha, Villanueva de la Jara, Casasimarro, Alarcón, Sisante y Casas de Benítez. Límite superior: central hidroeléctrica de El Picazo. Límite inferior: salida de la provincia. g) Río Cigüela. T.m.: Campos del Paraíso, Torrejuncillo del Rey, Palomares del Campo, Huete, Saelices, Almemdros, Uclés, Pozorrubio y Villamayor de Santiago. Límite superior: cruce con la carretera N-400 en Horcajada de la Torre. Límite inferior: salida de la provincia. Incluye todas las aguas afluentes a este tramo situadas al sur de la carretera N-400. h) Río Bedija. T.m.: Rozalén del Monte, Uclés, Tribaldos, Villarrubio, Torrubia del Campo, El Acebrón y Horcajo de Santiago. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura en el río Riánsares. i) Río Riánsares. T.m.: Vellisca, Álcazar del Rey, Paredes, Huelves, Tarancón, Fuente de Pedro Naharro y Horcajo de Santiago. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: salida de la provincia. j) Río Záncara. T.m.: Villares del Saz, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Fuentelespino de Haro, Villaescusa de Haro, Carrascosa de Haro, Las Pedroñeras, San Clemente, El Provencio y Las Mesas. Límite superior: cruce con la N-III. Límite inferior: salida de la provincia. Incluye todas las aguas afluentes a este tramo.
<p>GUADALAJARA</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Río Tajo, desde la Presa del Molino Carrascosa, entre las pedanías de Carrascosa de Tajo y Morillejo hasta su salida de la provincia incluidos los embalses existentes en este tramo, y excluidos los cotos de pesca intensiva. b) Azud (embalse) de Pareja, desde el puente de la N-204 sobre el río Ompoveda, que une la población de Pareja con Sacedón, hasta la presa del azud de Pareja aguas abajo de dicho puente. c) Embalse de Buendía, Sacedón y Alcocer. Límite superior: Puente nuevo de la carretera de Alcocer. Límite inferior: límite con el término municipal de Buendía (Cuenca). d) Río Henares, desde su confluencia con el río Bornova hasta su salida de la provincia, y todas las aguas que fluyen a este tramo a excepción de los ríos Sorbe y Bornova y del coto intensivo existente en el río Henares.
<p>TOLEDO Todos los cauces Excepto:</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Las lagunas de Lillo. b) Lagunas de Villafranca de los Caballeros. c) Embalse de Azután. d) Embalse de Castrejón. e) Embalse de Guajaraz.



APARTADO 4. ZONAS AUTORIZADAS PARA LA PESCA DE LUCIO

ALBACETE	<p>a) Río Júcar. T.m.: Villalgordo del Júcar, Tarazona de la Mancha, Fuensanta, Montalvos, La Gineta, Albacete, Madrigueras, Motilleja, Mahora, Valdeganga, Jorquera, La Recueja, Alcalá del Júcar, Casas de Ves, Villa de Ves y Balsa de Ves. Límite superior: entrada en la provincia. Límite inferior: salida de la provincia.</p> <p>b) Río Cabriel. T.m.: Villamalea, Casas Ibañez, Villatoya, Casas de Ves y Balsa de Ves. Límite superior: entrada en la provincia. Límite inferior: salida de la provincia.</p> <p>c) Río Segura. T.m.: Yeste, Elche de la Sierra, Férez y Socovos y Hellín. Límite superior: Pié de la presa del embalse de La Fuensanta. Límite inferior: Puente de Híjar.</p> <p>d) Embalses: El Molinar (Villa de Ves), La Fuensanta (Yeste), El Cenajo (Férez, Socovos, Hellín), El Talave (Liétor) y Camarillas (Hellín).</p> <p>e) Laguna Ojos de Villaverde (El Robledo).</p>
CIUDAD REAL	<p>a) Embalse de Peñarroya.</p> <p>b) Embalse de Cijara.</p> <p>c) Embalse de Gasset.</p> <p>d) Embalse del Vicario.</p> <p>e) Embalse de la Cabezuela.</p> <p>f) Embalse de la Vega del Jabalón.</p> <p>g) Embalse de la Torre de Abraham.</p> <p>h) Embalse de Guadalmena.</p> <p>i) Río Bullaque.</p> <p>j) Río Guadiana.</p>
CUENCA	<p>a) Río Guadiela. T.m.: Albendea, San Pedro de Palmiches, Villar del Infantado y Canalejas del Arroyo. Límite superior: presa de La Ruidera. Límite inferior: presa de la Sartenilla.</p> <p>b) Río Escabas. T.m.: Priego y Albendea. Límite superior: presa del Batán. Límite inferior: desembocadura en el río Guadiela.</p> <p>c) Embalses de Buendía y Bolarque.</p> <p>d) Río Tajo. T.m.: Leganiel y Barajas de Melo. Límite superior: entrada en la provincia por el término de Leganiel. Límite inferior: salida de la provincia.</p> <p>e) Río Júcar. T.m.: Mariana hasta Casas de Benítez. Límite superior: presa de la Torre. Límite inferior: Salida de la provincia, incluyendo el embalse de Alarcón.</p> <p>f) Río Cabriel. T.m. Cardenete hasta Iniesta. Límite superior: embalse del Bujoso. Límite inferior: salida de la provincia, incluyendo el embalse de Contreras.</p>
GUADALAJARA	<p>a) Cauce principal del río Tajo y sus embalses, desde las aguas embalsadas de Entrepeñas hasta su salida de la provincia.</p> <p>b) Embalses de Buendía y Bolarque.</p>
TOLEDO	<p>a) Río Tajo, desde su confluencia con el río Algodor hasta el embalse de Castrejón.</p> <p>b) Embalse de Cijara.</p>



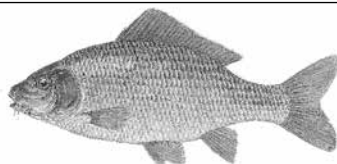
APARTADO 5. ZONAS AUTORIZADAS PARA LA PESCA DE BLACK BASS

ALBACETE	<p>a) Río Júcar. T.m.: Villalgordo del Júcar, Tarazona de la Mancha, Fuensanta, Montalvos, La Gineta, Albacete, Madrigueras, Motilleja, Mahora, Valdeganga, Jorquera, La Recueja, Alcalá del Júcar, Casas de Ves, Villa de Ves y Balsa de Ves. Límite superior: entrada en la provincia. Límite inferior: salida de la provincia.</p> <p>b) Río Segura. T.m.: Yeste, Elche de la Sierra, Férez y Socovos. Límite superior: Pié de la presa del embalse de La Fuensanta. Límite inferior: Puente de Híjar.</p> <p>c) Embalses: El Molinar (Villa de Ves), La Fuensanta (Yeste), El Cenajo (Férez, Socovos, Hellín), El Talave (Liétor), Camarillas (Hellín).</p> <p>d) Laguna El Arquillo (Masegoso y El Robledo).</p>
CIUDAD REAL	<p>a) Embalse de Cijara.</p> <p>b) Embalse de Peñarroya.</p> <p>c) Embalse del Vicario.</p> <p>d) Embalse de Gasset.</p> <p>e) Embalse de la Torre de Abraham.</p> <p>f) Embalse de Puerto de Vallehermoso.</p> <p>g) Embalse de la Cabezuela.</p> <p>h) Embalse de la Vega del Jabalón.</p> <p>i) Embalse de Castilserás.</p> <p>j) Embalse de Fresnedas Nuevo.</p> <p>k) Embalse de Fresnedas Viejo.</p> <p>l) Embalse de Montoro I.</p> <p>m) Embalse de Montoro II.</p> <p>n) Río Guadiana.</p> <p>o) Río Bullaque.</p>
CUENCA	<p>a) Embalse de Contreras.</p> <p>b) Río Cabriel. T.m.: Minglanilla e Iنيesta. Límite superior: presa de Contreras. Límite inferior: salida de la provincia.</p> <p>c) Embalse de Alarcón.</p> <p>d) Río Júcar. T.m.: Alarcón, Tebar, Pozorrubielos de la Mancha, El Picazo, Villanueva de la Jara, Casasimarro, Sisante y Casas de Benitez. Límite superior: presa de Alarcón. Límite inferior: salida de la provincia.</p> <p>e) Embalses de Buendía y Bolarque.</p> <p>f) Río Tajo. T.m.: Leganiel y Barajas de Melo. Límite superior: entrada en la provincia por el término de Leganiel. Límite inferior: salida de la provincia.</p>
GUA-DALA-JARA	<p>a) Cauce principal del río Tajo y sus embalses, desde las aguas embalsadas de Entrepeñas hasta su salida de la provincia.</p> <p>b) Embalses de Buendía y Bolarque.</p>
TOLEDO	<p>a) Embalse de Rosarito.</p> <p>b) Embalse de Navalcán.</p> <p>c) Embalse de Cazalegas.</p> <p>d) Río Alberche.</p> <p>e) Río Tajo, desde su confluencia con el río Algodor hasta el embalse de Castrejón.</p> <p>f) Embalse de Castrejón.</p> <p>g) Río Algodor.</p> <p>h) Embalse de Finisterre.</p> <p>i) Río Tietar.</p> <p>j) Embalse de Cijara.</p>



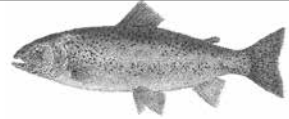
APARTADO 6. ZONAS AUTORIZADAS PARA LA PESCA DE LA CARPA

ALBACETE	<p>a) Río Júcar. T.m.: Villalgordo del Júcar, Tarazona de la Mancha, Fuensanta, Montalvos, La Gineta, Albacete, Madrigueras, Motilleja, Mahora, Valdeganga, Jorquera, La Recueja, Alcalá del Júcar, Casas de Ves, Villa de Ves y Balsa de Ves. Límite superior: entrada en la provincia. Límite inferior: salida de la provincia.</p> <p>b) Río Segura. T.m.: Yeste, Elche de la Sierra, Férez y Socovos. Límite superior: Pié de la presa del embalse de La Fuensanta. Límite inferior: Puente de Híjar.</p> <p>c) Embalses: Camarillas (Hellín), Fuensanta (Yeste), Almansa, solo la zona acotada, Cenario (Férez, Socovos, Hellín) y embalse del Talave (Lietor).</p>
CIUDAD REAL	<p>a) Embalse de Cijara.</p> <p>b) Embalse Torre de Abraham.</p> <p>c) Embalse de Gasset.</p> <p>d) Embalse de Vicario.</p> <p>e) Embalse de Peñarroya.</p> <p>f) Embalse de la Vega del Jabalón.</p> <p>g) Embalse de Vallehermoso.</p> <p>h) Embalse La Cabezuela.</p> <p>i) Embalse de Castilserás.</p> <p>j) Embalse de Montoro I.</p> <p>k) Embalse de Montoro II.</p> <p>l) Embalse Fresnedas Viejo.</p> <p>m) Embalse Fresnedas Nuevo.</p> <p>n) Río Bullaque.</p> <p>o) Río Guadiana.</p> <p>p) Río Jabalón, desde la presa de la Cabezuela hasta su desembocadura en el Guadiana.</p>
CUENCA	<p>a) Río Tajo. Límite superior: entrada en la provincia en el municipio de Buendía. Límite inferior: salida de la provincia en el municipio de Barajas de Melo. Incluye el embalse de Bolarque.</p> <p>r) Río Guadiela. Límite superior: cruce con la carretera N-320. Límite inferior: desembocadura en el río Tajo. Incluye los embalses de Buendía y Bolarque.</p> <p>s) Embalse del Molino de la Chinchá, La Tosca y Laguna del Tobar.</p> <p>t) Río Júcar. Límite superior: desembocadura del río Altarejos. Límite inferior: salida de la provincia. Incluye el embalse de Alarcón.</p> <p>u) Embalse de La Toba y Laguna e Uña.</p> <p>v) Río Cabriel. Límite superior: Puente de carretera CM2109, Cardenete a Villora. Límite inferior: salida de la provincia. Incluye el embalse de Contreras.</p> <p>w) Laguna del Marquesado.</p> <p>x) Todas las aguas de la cuenca del Guadiana.</p>
GUADALAJARA	<p>a) Cauce principal del río Tajo y sus embalses, desde las aguas embalsadas de Entrepeñas hasta su salida de la provincia, incluyendo los embalses de Buendía, Bolarque, Zorita y Almaguera.</p> <p>b) Embalses de Atance, Alcorlo, Beleña y La Tajera (aguas trucheras) y Pálmaces (aguas no trucheras).</p>
TOLEDO	<p>Todos los cauces no vedados.</p>



APARTADO 7. ZONAS AUTORIZADAS PARA LA PESCA DE LA TRUCHA ARCOIRIS

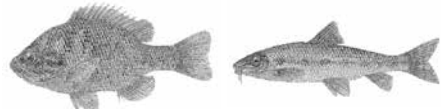
ALBACETE	<p>a) Río Júcar, a su paso por los municipios de Motilleja, Albacete, Mahora, Valdeganga, Jorquera y Fuentelabilla.</p> <p>b) Río Segura a su paso por los municipios de Nerpio, Yeste, Elche de la Sierra, Férez, Letur y Hellín.</p> <p>c) Río Mundo, a su paso por el municipio de Lietor.</p>
CUENCA	<p>a) Río Júcar. Desde la presa de la Torre hasta el final de las aguas trucheras.</p> <p>b) Río Cabriel, a su paso por el municipio de Iniesta.</p>
GUADALAJARA	<p>a) Río Henares, a su paso por los municipios de Cerezo de Mohernando y Humanes.</p> <p>b) Río Tajuña, a su paso por los municipios de Moranchel, Masegoso de Tajuña, Yela, Barriopedro y Brihuega.</p> <p>c) Río Tajo, a su paso por los municipios Trillo y Almoguera.</p> <p>d) Río Cifuentes, a su paso por los municipios de Cifuentes y Gárgoles de Arriba.</p>
TOLEDO	<p>Embalse de Navalucillos.</p>



APARTADO 8. ZONAS AUTORIZADAS PARA LA PESCA DE PERCASOL Y GOBIO

Se estará a lo dispuesto en la Resolución de 10 de noviembre de 1994 de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural por la que se declara las especies piscícolas percasol y gobio "especies de carácter invasor" y se establecen medidas para su control. (D.O.C.M. nº 54, de 25 de noviembre de 1994)

En ningún caso se extiende la posibilidad de pesca en aguas trucheras al período de veda de la trucha común, salvo las excepciones contempladas en el artículo 7 de esta Orden.



APARTADO 9. ZONAS AUTORIZADAS PARA LA PESCA DE LUCIOPERCA Y ALBURNO

Se estará a lo dispuesto en la Orden de 31 de enero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Natural por la que se declara especies exóticas de carácter invasor las especies de peces alborno y lucioperca y se establecen medidas para su control. (D.O.C.M. nº 18, de 11 de febrero de 2002).

En ningún caso se extiende la posibilidad de pesca en aguas trucheras al período de veda de la trucha común, salvo las excepciones contempladas en el artículo 7 de esta Orden.



APARTADO 10. COTOS INTENSIVOS

Río /Masa de agua	Nombre del coto	Provincia	Tipo/Código	KM/Ha	Periodo hábil	Días Hábles	
Segura	El Gallego	AB	Intensivo CI-2	2,5 km	Todo el año excepto Jl y Ag	L, M, V, S, D, y F	
Cabriel	Taibilla	AB	Intensivo CI-3	50 ha	15 Fe al 31 Oc	J, V, S, D y F	
Segura	Los Siseros	AB	Intensivo CI-6	2 ha	15 Mz al 15 Sp	M, X, J, S, D y F	
Segura	Cenajo	AB	Intensivo CI-7	8 km			
Júcar	Puente Romano	CU	Intensivo CI-9	1,9 km	Todo el año	M, X, S, D y F	
Júcar	El Chantre	CU	Intensivo CI-10	1,8 km	Todo el año	M, X, S, D y F	
Cabriel	Vadocañas	CU	Intensivo CI-11	1,6 km	Todo el año. Puede suspenderse durante los meses de Jl, Ag y Sp	V, S, D y F	
Tajo	Puente de Trillo	GU	Intensivo CI-12	1,25 km	Todo el año	Todos	
Tajo	Almoguera	GU	Intensivo CI-13	1,25 km	Todo el año	Todos	

Cebos permitidos	Permisos por día		Límite superior/límite inferior	Observaciones
	O.P.	Socios		
Todos los legales	L, M :5, V:36, S:40 y D y F: 20	L, M :5, V:27, S:22 y D y F: 12	1 km aguas arriba del Puente del Gallego/1500 m aguas abajo del Puente del Gallego	
Todos los legales	J:10, V:16, S:45 y D y F: 50	J:10, V:16, S:45 y D y F: 50	Puente del Robledo/pie de presa del Embalse del Taibilla	
Todos los legales	M:20; X y J: 10 S y F:55; D: 35	M:20; X y J: 10 S y F:55; D: 35	Presa de Aforo/ desembocadura del arroyo de la Cerecera	Caduca el 24 de abril de 2018
Gestionado por la Región de Murcia			Presa del Cenajo/Casa del Hondón	
Todos los legales	20	20	1250 m aguas abajo del retorno de la Central de la Torre/confluencia río Mariana.	
Cucharilla con un solo anzuelo y mosca artificial	20	20	300 m aguas arriba del refugio de pescadores en el final de la tabla del Embid/confluencia del arroyo de Valdecabras	
Todos los legales	V:11, S, D y F:26	V:8, S, D y F:17	1000 m aguas arriba de la Casa de la Huerta de las Escobas/600 m aguas abajo de la Casa de la Huerta de las Escobas	Caduca el 21 de marzo de 2018
Todos los legales	L, M, X y J:25, V:40, S: 80 , D y F: 60	L, M, X y J:20, V:30, S: 60 , D y F: 60	1000 m aguas arriba del Puente Romano de Trillo/250 m aguas abajo del Puente Romano de Trillo	
Todos los legales	L, M, X y J:10, V:20, S, D y F: 45	L, M, X y J:5, V:10, S, D y F: 25	Estación de aforos/límite de términos de Almoguera y Mazuecos	

APARTADO 10. COTOS INTENSIVOS (continuación)

Río /Masa de agua	Nombre del coto	Provincia	Tipo/Código	KM/Ha	Periodo hábil	Días Hábiles	
Tajuña	Masegoso	GU	Intensivo CI-14	2,4 km	Todo el año	De M a D	
Tajuña	La Tajera	GU	Intensivo CI-15	4 km	1 Mz al 31 Oc	De M a D	
Tajuña	Brihuega	GU	Intensivo CI-16	3,3 km	Todo el año	Todos	
Cifuentes	Cifuentes	GU	Intensivo CI-17	5 km	1er S de Fe a último D de N	Todos	
Henares	Cerezo de Moherando	GU	Intensivo CI-18	3 km	Todo el año	Todos	

	Cebos permitidos	Permisos por día		Límite superior/límite inferior	Observaciones
		O.P.	Socios		
	Todos los legales	M, X, J y V:30, S:70, D y F:55	M, X, J y V:25, S:65, D y F:50	500 m aguas arriba del puente de Masegoso/límite de términos municipales de Masegoso y Valderrebollo	Si lunes festivo, se descansará el siguiente día hábil
	Todos los legales	M, X, J y V:20, S:65, D y F:50	M, X, J y V:20, S:60, D y F:45	Línea de términos municipales de Las Inviernas con Moranchel/4 km aguas abajo de la línea de términos de Las Inviernas con Moranchel	Si lunes festivo, se descansará el siguiente día hábil
	Todos los legales	L, M, X, J y V: 30 S:120, D y F: 100	L, M, X, J y V: 20 S:35, D y F: 35	Molino de Yela/Caserío de Cívica	
	Todos los legales	L, M, X, J y V: 24 S:55, D y F: 55	L, M, X, J y V: 20 S:50, D y F: 50	Población de Cifuentes/300 m aguas abajo del puente existente en la población de Gárgoles de Arriba	
	Todos los legales	30	30	Presa antigua fábrica de harinas/3 km aguas abajo de dicha presa	

L: lunes; M: martes; X: miércoles; J: jueves; V: viernes; S: sábado; D: domingo; F: festivo.

E: Enero, Fe: Febrero, Mz: Marzo, A: Abril, My: Mayo, Jn: Junio, Jl: Julio, Ag: Agosto, Sp: Septiembre, Oc: Octubre, N: Noviembre, Dc: Diciembre.

La caducidad de los cotos supone la clasificación de sus tramos como aguas libres para la pesca desde la fecha en que se produzcan, con las limitaciones establecidas por esta Orden y el resto de normativa de pesca fluvial.

APARTADO 11. COTOS ESPECIALES

11.1. ALBACETE

Río / Masa de agua	Nombre del coto	Nº en plano	Tipo	KM/ Ha	Periodo hábil	Días Hábiles	Cupo capturas
Mundo	Riópar	CE-1	Especial	6 Km	1er D de My a 15 Sp	Todos, excepto X no festivos	Sin muerte
Mundo	Los Alejos	CE-2	Especial	6 Km	1er D de My a 15 Sp	Todos, excepto X no festivos	Sin muerte
Mundo	El Talave	CE-28	Especial	200 ha	Todo el año	Todos, excepto J no festivos	Sin muerte
Segura	Yeste	CE-3	Especial	6 Km	1er D de A a 30 Sp	Todos, excepto X no festivos	Sin muerte
Tus	Tus	CE-4	Especial	6 Km	1er D de My a 31 de Ag	Todos, excepto X no festivos	Sin muerte
Guadalimar	Villaverde de Guadalimar	CE-5	Especial	4 Km	1er D de My a 31 Ag	Todos, excepto X no festivos	Sin muerte
Arroyo Frío	Arroyo Frío	CE-6	Especial	Vedado temporal por razones de orden biológico.			
Zumeta	Cortijo del Vado	CE-7	Especial	7 Km	1er D de My a 15 Sp	Todos, excepto X no festivos	Sin muerte
Zumeta	Tobos	CE-8	Especial	5,5 Km	1er D de My a 31 Ag	Todos, excepto X no festivos	Sin muerte
Zumeta	La Vieja	CE-9	Especial	1,5 Km	2º D de Mz a 31 Ag	Todos, excepto X no festivos	Sin muerte
Embalse de Almansa	Embalse de Almansa	CE-10	Especial	2,8 Km	1 Jn a 30 de A	Todos, excepto L no festivos	Sin muerte

Cebos permitidos	Permisos por día				Límite superior/límite inferior	Observaciones	
Mosca artificial	5 (1 para ribereños)				Presa El Laminador/ desembocadura del arroyo Fuente de la Plata		
Mosca artificial o cucharilla	5 (1 para ribereños)				Arroyo de la Cañada/ Puente de los Alejos		
Todos los permitidos por la legislación vigente	Oferta pública		Socios		Casa de los Majales y último cuenco del Traslase Tajo Segura/ pie de la presa El Talave		
	De Mz a Jn	L,M,X, V: 13		De Mz a Jn			L,M,X, V: 12
		S: 40 D, F: 35					S: 40 D, F: 35
	De Jla Fe	L,M,X, V: 8		De Jla Fe			L,M,X, V: 7
S, D, F: 18		S, D, F: 17					
Mosca artificial o cucharilla	5 (1 para ribereños)				Desembocadura arroyo Espinea (Parolís)/Molino Domingo (cruce de Paules)		
Mosca artificial	5 (1 para ribereños)				Entrada en la provincia/ Baños de Tus		
Mosca artificial o cucharilla	5 (1 para ribereños)				Puente de Arroyo del Tejo, Fuente del Saz y de la Almeda/Confluencia del arroyo Frio con el río Villaverde de Guadalimar		
Mosca artificial o cucharilla	5 (1 para ribereños)				Presa de Palomares/ Cortijo del Vado	Compartido con la Comunidad Autónoma de Andalucía	
Mosca artificial o cucharilla	5 (1 para ribereños)				Cortijo del Vado/ cota máxima del embalse de la Vieja en la desembocadura del río	Compartido con la Comunidad Autónoma de Andalucía	
Mosca artificial o cucharilla	5 (1 para ribereños)				Cota máxima embalse de la desembocadura del río/muro de la presa vieja	Compartido con la Comunidad Autónoma de Andalucía	
Todos los permitidos por la legislación vigente	Oferta pública		Socios		Masa de agua situada entre el embarcadero y los siguientes puntos: P1 (ETRS89 X:659294 Y:4304107) y punto P2 (ETRS89 X:659224 Y:4304313)		
	M, X, J: 15		M, X, J: 15				
	V, S, D Y F: 30		V, S, D Y F: 30				

11.2. CUENCA

Río /Masa de agua	Nombre del coto	Nº en plano	Tipo	KM/ Ha	Periodo hábil	Días Hábiles	Cupo capturas
Cuervo	Alto Cuervo	CE-11	Especial	4,4 Km	1er D de My a 30 Sp	Todos	Sin muerte
Escabas	Tejadillos	CE-12	Especial	5,1 Km	1er D de My a 30 Sp	Todos	Sin muerte
Escabas	Priego	CE-13	Especial	4 Km	1er D de A a 15 Sp	Todos	Sin muerte
Escabas	Priego sin muerte	CE-14	Especial	4 Km	1er D de A a 15 Sp	Todos	Sin muerte
Tajo	Peralejos inferior	CE-15	Especial	5 Km	1er D My a 30 Sp	Todos	Sin muerte
Tajo	Peralejos superior	CE-16	Especial	2 Km	1er D de My a 30 Sp	Todos	Sin muerte
Cabriel	Cristinas	CE-17	Especial	4,6 Km	1er D de A a 15 Sp	Todos	Sin muerte
Júcar	Huélamo Alto	CE-18	Especial	3,5 Km	1er D de My a 30 Sp	Todos	Sin muerte
Júcar	Huélamo Bajo	CE-19	Especial	4 Km	1er D de My a 30 Sp	Todos	Sin muerte
Júcar	Huélamo sin muerte	CE-20	Especial	3,2 Km	1er D de My a 30 Sp	Todos	Sin muerte
Arroyo Rincón de Uña	Coto de la Escuela de Pesca	CE-21	Especial	0,8 Km	Todo el año	Todos	Sin muerte
Júcar	Villalba	CE-22	Especial	5 Km	1er D de A a 15 Sp	Todos	Sin muerte

	Cebos permitidos	Permisos por día	Límite superior/límite inferior	Observaciones
	Mosca artificial	4 (1 para ribereños)	Puente del barrio de las Cuevas/ Puente de Las Chorretas	
	Mosca artificial	5 (1 para ribereños)	Desembocadura del arroyo de Valquemado/Molino de Poyatos	
	Mosca artificial o cucharilla	4 (1 para ribereños)	Puente del estrecho de Priego/Presadel Molino de Priego	
	Mosca artificial o cucharilla	5 (1 para ribereños)	Presadel Molino de Priego/desembocadura del río Trabaque	
	Mosca artificial o cucharilla	8	Puente Martinete sobre el río Tajo, en la carretera de Molina a Peralejos/ Lugar denominado Heredad de Pedro Benito, 1 km aguas abajo de la línea de términos municipales e Peralejos y Taravilla	Gestionado Por Dirección Provincial Guadalajara
	Mosca artificial	6	2 km. aguas arriba del puente de Martinete sobre el Tajo/ Puente del Martinete sobre el Tajo	Gestionado Por Dirección Provincial Guadalajara
	Mosca artificial o cucharilla	5 (1 para ribereños)	Puente de la Resinera/El Arampolo	
	Mosca artificial o cucharilla	4	Desembocadura del arroyo de la Herrería de Los Chorros/ Desembocadura del río Valdemeca	
	Mosca artificial o cucharilla	4 (1 para ribereños)	Desembocadura del río Valdemeca/Refugio de pescadores de Huélamo	
	Mosca artificial o cucharilla	4	Refugio de pescadores de Huélamo/ Puente de la Venta de Juan Romero	
	Mosca artificial o cucharilla	Uso exclusivo de la Escuela Regional de Pesca	Salida del recinto cercado de la Piscifactoría de Uña/ desembocadura del arroyo en la Laguna de Uña	
	Mosca artificial o cucharilla	5 (1 para ribereños)	Puente viejo de la carretera de Villalba de la Sierra/Puente Cumming	

11.3. GUADALAJARA

Río /Masa de agua	Nombre del coto	Nº en plano	Tipo	KM/ Ha	Periodo hábil	Días Hábiles	Cupo capturas
Jarama	Montes Claros	CE-23	Especial	7,5 Km	1er D de My a 31 JI	Todos	Sin muerte
Dulce	Aragosa	CE-24	Especial	10 Km	1er D de A a 31 JI	Todos	Sin muerte
Tajo	Peralejos inferior	CE-15	Especial	5 Km	1er D de My a 30 Sp	Todos	Sin muerte
Tajo	Peralejos superior	CE-16	Especial	2 Km	1er D de My a 30 Sp	Todos	Sin muerte
Tajo	Poveda de la Sierra	CE-25	Especial	7 Km	1er D de A a 30 Sp	Todos	Sin muerte
Cabrillas	Taravilla	CE-26	Especial	10 Km	1er D de A a 31 JI	Todos	Sin muerte
Gallo	Ventosa	CE-27	Especial	6 Km	1er D de A a 30 Sp	Todos	Sin muerte

	Cebos permitidos	Permisos por día	Límite superior/límite inferior	Observaciones
	Mosca artificial	8	Confluencia con el arroyo de Las Huelgas/ Camino de Colmenar de la Sierra a Matallana	
	Mosca artificial	8	Puente de la Cabrera/ Puente de la carretera de Sigüenza	
	Mosca artificial o cucharilla	8	Puente Martinete sobre el río Tajo, en la carretera de Molina a Peralejos/ Lugar denominado Heredad de Pedro Benito , 1 km aguas abajo de la línea de términos municipales e Peralejos y Taravilla	
	Mosca artificial	6	2 km. aguas arriba del puente de Martinete sobre el Tajo/ Puente del Martinete sobre el Tajo	
	Mosca artificial o cucharilla	8	Presa de la central eléctrica de Poveda/ Confluencia con el río Tajuelo (o de la Hoz).	
	Mosca artificial o cucharilla	6	Puente de la pista forestal a la laguna de Taravilla / Confluencia con el río Tajo	
	Mosca artificial o cucharilla	8	Ermita de Ntra. Sra. de la Hoz/ confluencia con el río Bullones en su margen izquierda	

L: lunes; M: martes; X: miércoles; J: jueves; V: viernes; S: sábado; D: domingo; F: festivo.

E: Enero, Fe: Febrero, Mz: Marzo, A: Abril, My: Mayo, Jn: Junio, Jl: Julio, Ag: Agosto, Sp: Septiembre, Oc: Octubre, N: Noviembre, Dc: Diciembre.

Cotos especiales: cucharilla con un solo anzuelo.

APARTADO 12.- BUENAS PRÁCTICAS EN LA PESCA CONTINENTAL

MANIPULA ADECUADAMENTE A LOS PECES. Si habitualmente devuelves tus capturas al agua, o si éstas no alcanzan la talla mínima, ten en cuenta los siguientes puntos:

- Cuanto menos tiempo esté el pez fuera del agua, mejor. Lo ideal es desanzuelar al pez en la sacadera, sin sacarlo del agua. No lo aprietes. Nunca metas los dedos por las agallas para sujetarlo.
- Acorta la pelea con el pez todo lo posible. El estrés resultante de una lucha larga que deje al pez exhausto es la principal causa de mortalidad tras la devolución con cebos artificiales.
- La utilización de anzuelos sin muerte es aconsejable en todas las modalidades de pesca, facilitando un desanzuelado rápido y poco lesivo.
- Utiliza siempre sacaderas para cobrar la captura. Éstas deben ser de malla pequeña y sin nudos para que los daños a la piel y mucosa del pez sean mínimos.
- Si utilizas rejones para mantener las capturas vivas durante la jornada de pesca colócalos completamente sumergidos, a la sombra si es posible.
- Devuelve al pez en un entorno en el que le sea más fácil recuperarse. Si se decide conservar el pez, se debe evitar ocasionarle un sufrimiento inútil, sacrificándolo de una forma rápida y eficiente.

PRACTICA Y FOMENTA ENTRE OTROS LA PESCA SIN MUERTE. es una de las mejores formas de las que disponemos de repartir y compartir entre todos un recurso escaso y valioso.

- El río es un ESPACIO PÚBLICO, compartido con otros usuarios y pescadores, al que todos tienen derecho. Mantén las distancias legales con otros pescadores, solicita permiso antes de pasar por la zona de influencia de otro pescador y evita comportamientos que los demás puedan considerar improcedentes.
- Todos los usuarios disponemos por ley de una SERVIDUMBRE para paso público que nos permite movernos libremente a lo largo de las orillas de los ríos (Art. 7 RD 849/1986) en una franja de cinco metros de ancho medida a partir del nivel de la máxima crecida ordinaria en ambas riberas. Si encuentras obstáculos que impidan este paso, como vallados que lleguen hasta el mismo río, denúncialo a los agentes de la autoridad. Para acceder a las orillas del río, sin embargo, puede ser necesario atravesar propiedades privadas sin servidumbre. Pide permiso para atravesarlas y respeta los bienes ajenos.

RECOGE LA BASURA que generes durante tu actividad. No basta con meterla en una bolsa y esperar a que alguien pase a recogerla. Aunque existan contenedores en la zona, llévate con preferencia la basura que hayas generado a un núcleo urbano, donde resulta más sencilla su recogida.

Las artes de pesca y el equipo personal que entra en contacto con el agua (botas, sacaderas, rejonas, etc.) son una vía potencial de dispersión de **ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS**, a veces en estadios muy difíciles o imposibles de detectar a simple vista. La mejor prevención es la eliminación de restos, como el barro de las botas, seguida de un secado prolongado al sol y al aire antes de volver a utilizarlo. De no ser posible el secado antes del uso en una nueva masa de agua, la limpieza del material debe complementarse remojándolo con agua clorada, siendo suficiente para ello diluir un tapón de lejía comercial en un cubo de diez litros de agua, y aclarándolo después, siempre lejos de ríos y arroyos.

CONSEJOS DE SEGURIDAD

Si alguien se clava un anzuelo en un ojo, mantén la calma: no trates de sacarlo. Corta con cuidado el sedal, venda ambos ojos para mantenerlos cerrados y acompaña al accidentado al médico más cercano. El grupo de riesgo mayor son los pescadores de cola de rata, para cuya práctica se recomienda ponerse siempre gafas. Si un anzuelo se clava en otras zonas menos sensibles de la cara, la mano, etc. y la muerte atraviesa la piel puedes intentar acabar de pasarlo al otro lado hasta que la muerte asome, y quitársela entonces con unos alicates. No intentes sacar hacia atrás un anzuelo con la muerte totalmente embutida en la piel. En caso de duda corta el sedal y busca atención médica.

El vadeo de los ríos con corriente requiere técnica y precaución. Empieza a vadear siempre aguas arriba de dónde quieres llegar, y nunca muevas un pie hasta que tengas el otro firmemente asentado.

Las cañas de carbono y los sedales mojados son buenos conductores de la corriente eléctrica. Su empleo en las cercanías de líneas eléctricas puede provocar descargas muy peligrosas, incluso mortales, para ti y para las personas que estén junto a ti. Cerca de las líneas camina con la caña paralela al suelo, y si tienes que recorrer un trecho, desmóntala. Es mejor evitar pescar debajo de las líneas eléctricas. Durante las tormentas con aparato eléctrico evita la pesca, desmonta la caña y guarécete en un lugar seguro.

Aunque no es obligatorio para la pesca, es recomendable que como en cualquier otra actividad al aire libre, tengas un **SEGURO** que cubra convenientemente tanto tus posibles accidentes como los daños causados a terceras personas.

APARTADO 13.- DEFINICIONES

1. Clasificación de las especies de peces y cangrejos:

- a. Especies autóctonas: aquellas que existen dentro de su área de distribución natural y de dispersión natural.
- b. Especies autóctonas amenazadas: especies autóctonas incluidas en los Catálogos Español o Regional de Especies Amenazadas, estando prohibida su pesca.
- c. Especies exóticas: especies introducidas fuera de su área de distribución natural y su área potencial de dispersión, que no hubieran podido ocupar directa o indirectamente, o sin el cuidado del hombre.
- d. Especies exóticas invasoras: Las definidas en el catálogo aprobado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras o en la Normativa Autonómica.

2. Cebo: Es el engaño empleado con el fin de atraer a los peces y realizar su captura. Tratándose de pesca con caña, el cebo incluye el aparejo o soporte físico de los anzuelos (art. 30 Reglamento de Pesca).

2.1. En función del origen y grado de procesado de los cebos, la normativa puede establecer limitaciones a su uso en determinadas aguas. A estos efectos, se clasifican en:

a) En función de su origen:

- Cebo natural: Son aquellos cuyo consumo constituye un alimento por los peces. Atendiendo a su origen pueden ser:
 - Cebo animal (ejemplos: insectos, lombriz, pez muerto, queso, ascicot, etc.).
 - Cebo vegetal (ova, maíz, frutos, miga de pan, etc.).
- Cebo artificial: Son los fabricados a partir de materiales inertes (metales, plásticos) así como aquellos que, aún incluyendo materiales naturales en su construcción o elaboración (como plumas, madera, seda natural, etc.) no puede constituir alimento para los peces. Entran en esta categoría las cucharillas, peces artificiales, moscas artificiales, vinilos, jigs, etc.

b) En función del procesado:

- Cebos no procesados (animales como insectos acuáticos, lombriz, pez muerto, etc. o vegetales como ova, maíz, frutos, etc.).
- Cebos elaborados. Los cebos naturales elaborados están sometidos a algún tipo de preparación previa a su uso, pudiendo intervenir en

ellos una sola sustancia (pan, queso) o mezclas diferentes sustancias (como las masillas o los “boillies”). En este último caso clasifican como animales o vegetales según el componente predominante.

2.2 Cebos no prohibidos: La Orden de vedas de pesca de Castilla-La Mancha para el año 2018 indica en su artículo 3 que, en aguas no declaradas trucherías, la pesca con caña se podrá practicar todo el año con empleo de cebos no prohibidos. En relación a los cebos, la legislación establece las siguientes prohibiciones:

- Está prohibido empleo de peces vivos como cebo (art 36.9 RP), salvo excepciones establecidas en algunos embalses.
- El empleo de sustancias venenosas para los peces o desoxigenadoras de las aguas, así como de sustancias paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes (Art. 36.4 RP).
- Está prohibido el empleo de peces vivos o muertos de especies declaradas exóticas invasoras.
- Todos los no incluidos en estos casos son cebos no prohibidos, con las limitaciones de uso contenidas en la Orden de vedas de pesca en vigor.

3. Anzuelos y aparejos:

En función del número de puntas que porten los anzuelos se denominan, a efectos normativos, anzuelos simples, dobles o triples (estos últimos también conocidos como “ancoretas” o “poteras”).

Los anzuelos se disponen en aparejos. La normativa autoriza el empleo de un máximo de cinco anzuelos en el mismo aparejo, ya sean estos simples, dobles o triples (art. 32 Reglamento de Pesca).

Se denomina muerte del anzuelo al arponcillo que se dispone al final de cada punta del anzuelo para dificultar la liberación del pez una vez clavado éste.

Muchos modelos recientes de anzuelos se fabrican ya sin dicho arponcillo o muerte en ninguna de sus puntas. Se denominan anzuelos sin muerte. Su empleo puede ser obligatorio en determinados tramos, al facilitar la devolución del pez al agua con el menor daño posible. También se reducen los daños originados si se clavan accidentalmente en la cara o manos de una persona.

A efectos normativos, se habla de pesca sin muerte cuando la pesca es aquella modalidad en la que obligatoriamente se devuelven los peces al río, sin manipulación adicional. Con carácter general, sólo se autoriza el empleo de anzuelos sin muerte (según se han definido en el párrafo anterior) para la práctica de la pesca sin muerte.

Los reteles o lamparillas son dispositivos formados por aros cubiertos de una malla, lastrados, que quedan planos cuando están en reposo y en cuyo interior se dispone un cebo. La normativa obliga a que su diámetro máximo sea de cuarenta centímetros, su malla tenga una luz mínima de un centímetro y a que cada pescador pueda emplear un máximo de diez, distribuidos en una longitud de orilla máxima de cien metros. Es el único arte de pesca autorizado para la captura del cangrejo rojo.

4. Patos o float tube:

Dispositivos individuales de flotación adaptados al cuerpo, utilizados para la pesca y que no tengan la consideración de embarcación de recreo conforme al Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre.

APARTADO 14. CONSERVACIÓN DEL CANGREJO DE RÍO AUTÓCTONO

El Cangrejo de río «*Austropotamobius pallipes*» es un crustáceo de agua dulce que era muy común en Castilla-La Mancha hasta finales de los años 70 del pasado siglo.

A principios de los años setenta se estimaban las capturas anuales de cangrejo autóctono en la región en 500 toneladas, existiendo cooperativas de pescadores profesionales y generando decenas de miles de jornadas de ocio a través de su pesca deportiva, constituyendo un elemento básico en la tradición cultural, recreativa y gastronómica de la región.

En todos los ecosistemas fluviales el cangrejo de río desempeñaba un papel ecológico fundamental: ayudaba a mejorar su estado sanitario limpiando los fondos de materia orgánica en descomposición y contribuía a disminuir la eutrofización de las aguas.

Hoy en día, la situación de la especie es otra, por causa de la drástica desaparición sufrida desde entonces a causa de la devastadora epidemia de «la peste del cangrejo» o afanomicosis, enfermedad transmitida por los cangrejos exóticos (cangrejo rojo y cangrejo señal) sumada a la pérdida de hábitats, la contaminación y la introducción de especies exóticas.

Debido a la disminución de su área de distribución en Castilla-La Mancha, está incluida la especie en el catálogo regional de especies amenazadas en la categoría de “vulnerable”.

Para mejorar su estado de conservación, se está elaborando un **Plan de Conservación** de la especie que incidirá en los siguientes puntos:

1. Reducir los problemas que afectan a la especie:

- Limitar la propagación de cangrejos exóticos (cangrejo rojo y cangrejo señal) dentro del área potencialmente recuperable por el cangrejo autóctono.
- Eliminación de los cangrejos exóticos de aquellos cursos de agua donde sea abordable la actuación. Si se mantienen los cursos de agua sin cangrejos exóticos desaparece la afanomicosis y se puede volver a introducir nuestro cangrejo de río.
- Evitar la pérdida o deterioro del hábitat físico del cangrejo.
- Combatir el furtivismo.

2. Cría en cautividad del cangrejo de río.

Actualmente existen en Castilla-La Mancha dos centros de producción de cangrejo de río, uno en El Chaparrillo (Ciudad Real) y otro en Rillo de Gallo (Guadalajara), habiendo comenzado experimentalmente un nuevo centro de producción en la piscifactoría de Bolinches (Albacete). La capacidad actual de producción es del orden de 150.000 cangrejillos al año para abastecer las necesidades de los ríos de nuestra región y de las comunidades autónomas que nos los puedan demandar, en el marco de sus propios planes de recuperación.

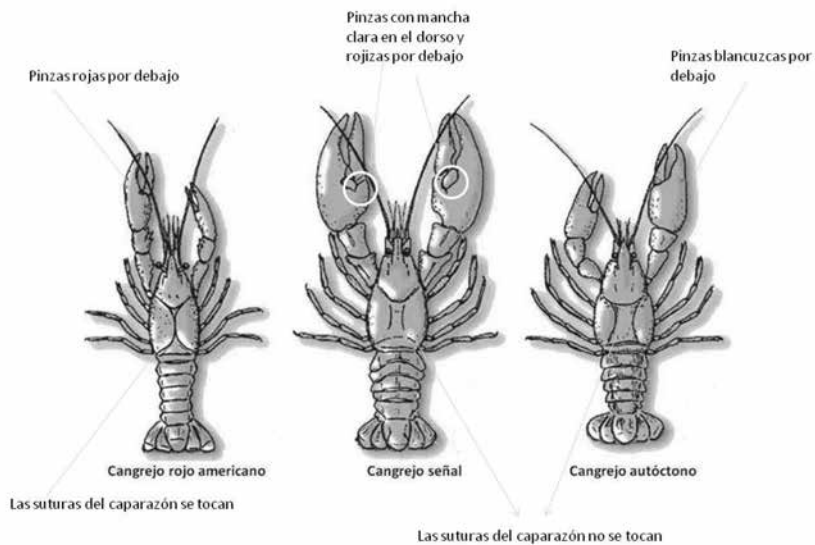
3. Repoblaciones en cursos de agua no afectados por la afanomicosis

Anualmente se hace un seguimiento de las poblaciones existentes de cangrejo de río, introduciendo cangrejillos en los puntos donde se quiere aumentar el número de cangrejos existentes o bien se introducen por primera vez para ir recuperando el hábitat que tenía la especie antes de los años 70.

Ayúdanos a recuperar nuestro cangrejo de río

- No traslades cangrejos exóticos (rojo o señal) vivos de un río a otro, de esa forma difundes la afanomicosis.
- El cangrejo de río autóctono cuida el río, los exóticos lo destruyen.
- El problema ha sido generado por el hombre, por lo que puede ser solucionado por él.
- Denuncia ante nuestros agentes medioambientales actuaciones delictivas que veas en los ríos.

Diferencia los cangrejos de río presentes en Castilla-La Mancha



DIRECCIONES DE INTERÉS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales

Plaza del cardenal Siliceo, nº 2
45071-TOLEDO

Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

ALBACETE

C/ Mayor, 46
02071-Albacete (Teléfono: 967-19 50 11)

CIUDAD REAL

Avda. Alarcos, 21
13071-Ciudad Real (Teléfono: 926-27 94 88)

CUENCA

C/ Colón, 2
16071-Cuenca (Teléfono: 969-17 83 00)

GUADALAJARA

Avda. del Ejército, 10
19071-Guadalajara (Teléfono: 949-88 53 00)

TOLEDO

C/Quintanar de la Orden s/n
45071-Toledo (Teléfono: 925-26 68 00)

Las licencias de pesca se pueden expedir en:

1. Las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en las Oficinas Comarcales Agrarias
2. Las oficinas de las siguientes Entidades Bancarias Colaboradoras:

Global Caja.....	925 50 42 24
Caja Rural de Castilla-La Mancha	925 22 50 00
Banco de Castilla-La Mancha	969 17 73 00
Caja Mar	950 21 03 00
Caja Rural de Villamamlea.....	967 48 30 26

3. Tramitación electrónica de las licencias para los usuarios que cuenten con certificado digital en la siguiente dirección web: www.castillalamancha.es
4. A través de la aplicación DIANA: <https://diana.castillalamancha.es> mediante pago con tarjeta de crédito o débito.

CALENDARIO CON PERIODOS HÁBILES GENERICOS DE PESCA EN CASTILLA-LA MANCHA EN 2018,

NO INCLUYE EXCEPCIONES PROVINCIALES

Enero						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

Marzo						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Abril						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Mayo						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Junio						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Julio						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Septiembre						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Octubre						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Noviembre						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Diciembre						
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

- Periodo habil en aguas trucheras de baja montaña
- Periodo habil en aguas trucheras de alta montaña
- Periodo de veda de cangrejo rojo
- Fin Periodo hábil en aguas libres trucheras de baja montaña donde se permite extracción de trucha común



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



Castilla-La Mancha